BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.242

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

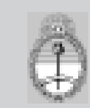
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

LEY DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO CAREM

Ley 25.160

Autorízase la contratación por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica del Proyecto CAREM patentado por CNEA e INVAP S.E., que implica el desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica.

Sancionada: Septiembre 1 de 1999
Promulgada de Hecho: Septiembre 27 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO CAREM

ARTICULO 1º — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, la contratación por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica del Proyecto CAREM patentado por la CNEA e INVAP S.E., que implica el desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica y cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 1999, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Amplíase para la jurisdicción Administración Central la autorización conferida por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999 para realizar operaciones de crédito público con plazo no inferior a 7 años por un monto total de ciento treinta y dos millones de pesos ($ 132.000.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 3º — El financiamiento referido en el artículo anterior de la presente ley podrá ser obtenido en mercados locales o internacionales, o una combinación de ambos, con destino exclusivo al proyecto referido en el artículo primero. A tal fin el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, llevará adelante todas las gestiones necesarias para la obtención del financiamiento referido y brindará a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA la asistencia que fuere menester para la administración de los fondos obtenidos y su aplicación al proyecto, incluso a través de la creación de un FONDO FIDUCIARIO, facultándolo a realizar la ampliación del presupuesto de la CNEA para 1999, con dicha fuente de financiamiento, en el importe de siete millones cien mil pesos ($ 7.100.000) correspondientes al avance del proyecto previsto para ese ejercicio.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.160 —

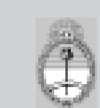
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún.

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INDICEN EN EJERCICIOS FUTUROS

Jurisdicción 20	Proyectos de obra	Importe a Devengar (en pesos)					Avance Físico (Porcentaje)				
Organismo CNEA		1999	2000	2001	resto	Total	1999	2000	2001	resto	Total
	PROYECTO CAREM - FASE 2	7.100.000	34.810.950	34.549.198	55.539.852	132.000.000	5.38	26.37	26.17	42.08	100.00
	Total	7.100.000	34.810.950	34.549.198	55.539.852	132.000.000					

Planilla Anexa al Artículo Nº 1.

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1064/99

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/09/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro del Interior, D. Carlos Vladimiro CORACH, entre los días 24 y 28 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar a los Ministros que se harán cargo interinamente del Ministerio del Interior

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se harán cargo interinamente del Ministerio del Interior, los señores Ministros de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, del 24 al 25 de septiembre de 1999, y de Cultura y Educación, Doctor D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA, entre los días 26 y 28 del corriente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 353/99

Bs. As., 24/9/99

Adscríbese, a la Secretaría de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Provincia del Chaco, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al agente Nivel C - Grado 2, Walter Néstor Geijo, perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 352/99

Bs. As., 24/9/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto, por la Asociación de Entidades Aseguradoras Privadas de la República Argentina (EAPRA), contra la Resolución Nº 26.075 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 28 de julio de 1998, por la que se reglamentó el capital mínimo a acreditar por las aseguradoras.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 345/99

Declárase de interés turístico la Fiesta de la Identidad, organizada en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 1205/99 por el cual la Secretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos informa de la realización de la Fiesta de la Identidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná, desde el 14 hasta el 19 de setiembre de 1999 para la cual requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Entre Ríos informa de la realización de la Fiesta de la Identidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná.

Que las autoridades provinciales en un punto clave de su proceso histórico buscan generar nuevas formas de integración con las provincias hermanas, mercados internacionales y/o regionales a través de obras y proyectos que la conectarán en forma positiva y dinámica, en una proyección hacia el futuro.

Que este acontecimiento se realiza desde hace más de una década en la ciudad de Paraná y es organizado por la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos; a través del denominado "Programa de Identidad".

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos cuya celebración hace a un homenaje que la presente generación busca rendir en bien de la recuperación y afirmación de las tradiciones que merecen ser proyectadas al futuro.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Fiesta de la Identidad, creada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a partir de la necesidad de abrir un debate sobre la realidad social y la identidad, buscando recuperar, revalorizar y apoyar todos los aportes significativos a la identidad entrerriana, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná — provincia de Entre Ríos, desde el 14 hasta el 19 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 351/99

Declárase de interés turístico la ETE 2000 —Exposición Estudiantil— Primera Exposición de Servicios para Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 1186/99 por el cual EFYC S.A. Emprendimientos Feriales y de Comunicaciones informa de la realización de la Expo Turismo Estudiantil —Primera Exposición de Servicios para Turismo Estudiantil—, a realizarse desde el 3 hasta el 6 de abril del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en ETE 2000, EXPOTURISMO ESTUDIANTIL se encontrará un espacio, exclusivamente dedicado a la promoción, la didáctica y las alternativas para la elección del mejor plan estudiantil.

Que frente a la creciente demanda estudiantil, en esta oportunidad se desarrollarán Jornadas Técnicas y Seminarios, así como espacios para destacar nuevos destinos, y una excelente oportunidad para dar respuestas a las inquietudes del turismo.

Que esta exposición tendrá carácter nacional, donde participarán las industrias afines, conformando un amplio marco, donde estarán presentes las compañías y empresas (empresas de turismo - compañías de transporte terrestre y aéreo - organismos provinciales de turismo - turismo de aventura - hoteles - restaurantes, etc.)-.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que vinculados con el turismo estudiantil, buscan impulsar un mayor desarrollo del sector turístico empresarial, que expongan con claridad las ofertas que presenta el mercado frente a la creciente demanda estudiantil.

Que esta exposición ha sido declarada de Interés Turístico por la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la ETE 2000 — EXPOSICION ESTUDIANTIL — Primera Exposición de Servicios para Turismo Estudiantil, a realizarse desde el 3 hasta el 6 de abril del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 354/99

Declárase de interés turístico la Exposición "Rosario Auto '99", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/9/99

VISTOS el Expediente Nº 1235/99 por el cual el Ente Turístico de Rosario informa sobre la realización de la Exposición Rosario Auto '99, que se realizará desde el 7 hasta el 11 de octubre de 1999, en el Predio Ferial del Parque de la Independencia, de la ciudad de Rosario, —provincia de Santa Fe—, y

CONSIDERANDO:

Que en esta exposición "automovilismo deportivo de ayer, hoy y siempre" ofrecerán en el parque "cerrado" de la Rosario Auto casi un centenar de autos Turismo Carretera y de la categoría standard en un revival de los Grandes Premios de los años 50.

Que se presentarán 70 años, entre ellos la famosa "Galera" de los hermanos EMILIOZZI, el Ford TC de OSCAR GALVEZ, el Chevrolet TC de OSCAR CABALEN, el Renault 12 de JORGE RECALDE, el Dodge TC de MARCOS CIANI, el Hudson Fuerza Libre de CLEMAR BUCCI, el Falcon TC de HECTOR GRADASSI, la Liebre Tornado TC de LUIS DI PALMA, junto a automóviles que representan las actuales categorías de nuestro automovilismo como el TC 2000, el Turismo Sudamericano "COPA DE LAS NACIONES", y el Turismo Carretera, Fórmula Renault, el Rally Nacional e Internacional, el Turismo Nacional y las tradicionales categorías zonales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se destacan por ofrecer a toda la comunidad una muestra del alto valor deportivo que ha conquistado el automovilismo y sus reconocidas figuras internacionales, en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la Exposición "Rosario Auto '99", a realizarse desde el 7 hasta el 11 de octubre de 1999, en el Predio Ferial del Parque de la Independencia de la Ciudad de Rosario — Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 359/99

Declárase de interés turístico el proyecto EcoCentro Puerto Madryn, ubicado en la ciudad de Puerto Madryn - provincia del Chubut.

Bs. As., 23/9/99

VISTO el Expediente Nº 1075/99 por el cual la entidad ECOCENTRO S.A. ha concretado el proyecto EcoCentro Puerto Madryn —Centro de Interpretación destinado a la transmisión, conservación y protección de los ecosistemas marinos—, para el cual solicita el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que EcoCentro se ubica en cercanías de la Península de Valdés, en la ciudad de Puerto Madryn —provincia del Chubut— en cuyas costas se encuentra una de las mayores concentraciones de fauna marina del país.

Que este emprendimiento ha sido llevado a cabo sin fines de lucro, presentando su información en forma activa y dinámica sobre la vida de la fauna costera y desarrollando programas de educación gratuitos para los alumnos de las escuelas de la ciudad como "Proyecto Mar Abierto", "Proyecto Mar Abierto Rural" y proyectos varios de investigación, que apuntan a comprender más específicamente la diversidad biológica de esta región patagónica.

Que este proyecto EcoCentro cuenta con el apoyo del Organismo Provincial de Turismo, así como con la Declaración de Interés Provincial del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos emprendimientos que por su significación hacen a un mayor conocimiento y a la protección del mar a través de la educación ambiental y la investigación científica.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto EcoCentro Puerto Madryn, ubicado en la ciudad de Puerto Madryn —provincia del Chubut— el cual busca difundir y promover el conocimiento y la protección de ecosistemas marinos, a través de la educación ambiental y la investigación científica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 360/99

Declárase de interés turístico el "1º Show del Caballo", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/99

VISTO el Expediente Nº 1160/99 por el cual la Sociedad de Polovisión S.A., organizará la ex-

posición “1º Show del Caballo” a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 3 hasta el 12 de diciembre de 1999, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el “1º Show del Caballo” se presentará en la ciudad de Buenos Aires, orientado hacia el amante del caballo y a la familia, ofreciéndose una exposición por raza, donde se seleccionarán los ejemplares por tipo y aptitud.

Que en esta oportunidad además se realizarán demostraciones de las razas, con diversas competencias, concursos de riendas - aparte de novillos - polo de picadero - pato de picadero - salto - atada de caballos y destreza criollas.

Que además se realizarán cursos y conferencias en relación con el caballo, ofreciéndose además diversos espectáculos, Equitación Mágica de Domecq, Escuela de Criollos, Rodeo Internacional, Escuadra Azul, Bandas Militares, así como conjuntos folklóricos y españoles, exhibición de productos y/o servicios de talabarterías, veterinarias y boutiques, los sogueros y talabarteros ofrecerán sus trabajos en soga y plata, y la gastronomía aportará con su típica especialidad muy nuestra - asado con cuero - locro - etc.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación buscan resaltar el alto nivel y calidad que ha logrado en nuestro país la raza equina.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar el Interés Turístico el “1º Show del Caballo” que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 12 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/99

Auspíciase las Cuartas Jornadas Tributarias de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/99

VISTO el Expediente Nº 1203/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Turismo, con sede en la ciudad de Buenos Aires informa de la realización de las Cuartas Jornadas Tributarias de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, el 23 de noviembre de 1999.

Que en esta oportunidad se invitará a participar a operadores de turismo y empresas del transporte de pasajeros buscando divulgar las normas y procedimientos de nuestro sistema tributario, su incidencia en el sector de turismo, Procedimientos Clausura, Importación y Exportación de servicios en el IVA, IVA s/ Agencias de Viajes, Determinación Débito Fiscal, Facturación, Señas, Prorrateo del Crédito Fiscal, Tasas de Aeropuerto, Normas de Facturación, Controladores Fiscales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación buscan permitir un mejor reconocimiento e interpretación por parte de los operadores turísticos de nuestras normas y procedimientos tributarios.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996, y por el Art. 1º inc. ll del Decreto Nº 101 y sus modificatorios de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las Cuartas Jornadas Tributarias de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal—, el 23 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 346/99

Declárase de interés turístico el Proyecto Parque Temático Religioso Cultural, iniciativa que se enmarca en la celebración del Jubileo del Año 2000.

Bs. As., 14/9/99

VISTO el expediente Nº 1204/99 por el cual el Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal informa sobre el Proyecto de Parque Temático Religioso Cultural, a llevarse a cabo en Parque Norte, en la ciudad de Buenos Aires, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que este Parque Religioso Cultural a concretarse en una superficie de 4 hectáreas reproducirá la vida y cultura de la época en que murió Nuestro Señor Jesucristo, la representación de su Nacimiento en Belén y los 16 pasajes del Evangelio que ilustran su vida y mensaje.

Que esta iniciativa por Resolución Nº 148 de fecha 5 de julio de 1999, de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha merecido su Auspicio y fue declarada de Interés en todo el ámbito nacional por su relevancia religiosa y cultural.

Que el proyecto se enmarca en la celebración del Jubileo del Año 2000, convocado por Su Santidad el Papa JUAN PABLO II y , tal como lo expresa S.E.R. Monseñor D. Jorge Mario BERGOGLIO, sin duda ayudará al conocimiento de Jesucristo, al crecimiento de la fe del Santo Pueblo fiel de Dios y a recuperar las reservas religiosas bendiciendo, alentado y agradeciendo este emprendimiento.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a una obra que a la par de proyectar su especial característica en el ámbito nacional, reflejará en el aspecto religioso el especial sentir de nuestra comunidad destacando su tan particular atractivo el cual generará de seguro enormes expectativas en el mundo católico.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Proyecto Parque Temático Religioso Cultural proyectado por el Sindicato de Empleados de Comercio, a concretarse en la zona Parque Norte de la Ciudad de Buenos Aires, iniciativa que se enmarca en la celebración del Jubileo del Año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 328/99

Declárase de interés turístico el Premio Faro de Oro ‘99, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 9/9/99

VISTO el Expediente Nº 1141/99 por el cual la Subsecretaría de Asistencia Social de la Nación informa sobre la realización del PREMIO FARO DE ORO ‘99, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— el día 14 de noviembre de 1999, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de este significativo acontecimiento se busca incentivar y reconocer la profesionalidad de todos cuantos con total entrega llevan a cabo su tarea en bien de la comunidad en los medios de comunicación social.

Que los actos a realizarse y entrega de premio han sido declarados de Interés Turístico por el Presidente del Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata y cuenta con el apoyo otorgado por la Subsecretaría de Asistencia Social de la Nación.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos significativos que buscan destacar el rol cultural del periodismo profesional auténtico, vínculo que relaciona a los seres humanos de todo el mundo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el PREMIO FARO DE ORO ‘99, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— el día 14 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 341/99

Prorrógase la suspensión formalizada por Resolución Nº 307/98, modificada por su similar Nº 188/99, respecto de los Servicios de Tráfico Libre a fin de contemplar la proporcionalidad de las prestaciones entre los Servicios Públicos de Carácter Interurbano y los de Tráfico Libre.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 178-001262/99 y sus agregados Nros. 178-001270/99 y 178-001271/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que presta servicios en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que por el referido decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO, en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Que la Ley Nº 24.653 creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el que deben inscribirse en forma simple, todo el que realice transporte o servicio de transporte, (como actividad exclusiva o no) y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad.

Que el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998, reglamentario de la Ley Nº 24.653, estableció que el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien podrá delegar sus funciones en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92, y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto Nº 656/94.

Que la antedicha suspensión se realizó a fin que esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, por intermedio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procediera a analizar los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 394 de fecha 16 de noviembre de 1998, dejó sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307/98, respecto de los Servicios Públicos de carácter Urbano y Suburbano, los de Oferta Libre y los de Transporte para el Turismo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 188 de fecha 26 de mayo de 1999 se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307/98, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre a fin de contemplar la proporcionalidad de las prestaciones, entre los Servicios Públicos de Carácter Interurbano y los de Tráfico Libre.

Que tal proporcionalidad no se encuentra aún debidamente reflejada entre los distintos operadores del sistema, lo que redunda en una sobreoferta de servicios en los corredores más rentables, provocando una competencia indiscriminada entre las empresas.

Que en orden de una sana competencia se deberá contemplar la proporcionalidad de las prestaciones, entre los Servicios Públicos de Carácter Interurbano y los de Tráfico Libre, lo que redundará en beneficio del sistema en su conjunto.

Que el logro de ese objetivo requiere la profundización de las medidas adoptadas hasta el presente.

Que asimismo la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la ASO-

CIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE (A.A.E.T.A.) y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) han solicitado la continuidad de la medida adoptada.

Que, en ese orden de ideas deviene necesario prorrogar la suspensión formalizada por la antedicha resolución para los Servicios de Tráfico Libre, por el plazo de NOVENTA (90) días más.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307 de fecha 2 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 188/99, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Art. 2º — El plazo mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución comenzará a computarse a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 188/99, con los alcances establecidos en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1407/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Avisos a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 6188/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SECOM S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 5º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 6º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SECOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 518/99

Modificación de la Resolución Nº 136/95, en relación con la autorización otorgada a Minera Alumbrera Limited para construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad una línea entre la Estación Transformadora El Bracho, en la provincia de Tucumán, y la futura Estación Transformadora Minera Alumbrera, en la provincia de Catamarca.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-002331/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, se habilitó a MINERA ALUMBRERA LIMITED para la construcción de "…UNA (1) línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) entre la Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN y la futura Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA en la Provincia de CATAMARCA, las instalaciones que resultaren necesarias para la conexión de la linea antedicha a las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO…".

Que se considera conveniente aclarar el alcance de la autorización citada en el anterior Considerando, de tal manera que resulte explícita la referencia a una instalación constituida por UN (1) tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) con su respectiva estación transformadora de elevación y UN (1) tramo en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) vinculada al sistema anterior y una estación transformadora de reducción en la planta del solicitante.

Que mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995, se otorgó a MINERA ALUMBRERA LIMITED la Servidumbre Administrativa de Electroducto, por la línea de transporte de energía eléctrica que a su exclusivo costo y para uso particular construyó entre la Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN, y la Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA en la Provincia de CATAMARCA.

Que con posterioridad y a raíz de un Recurso de Reconsideración interpuesto por CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A. contra la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995, esta empresa y MINERA ALUMBRERA LIMITED arribaron a un acuerdo de flexibilización respecto de las restricciones al dominio impuestas sobre el predio de la última mencionada, obrando dicho convenio en las presentes actuaciones.

Que en la oportunidad citada en el anterior Considerando se informó que la línea que cruza por sobre el predio de CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A. opera en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Que los cambios acordados por ambas empresas involucradas en el acuerdo no violan las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice A, del Reglamento de Diseño y Calidad del Transporte en Alta Tensión, del Anexo 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que con posterioridad, con motivo de modificaciones producidas en la traza en ocasión de la obra y de actualizaciones catastrales, MINERA ALUMBRERA LIMITED presentó un conjunto de planos y listados actualizados, del total de las propiedades afectadas por toda la línea, conteniendo las modificaciones respectivas.

Que se remitió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) documentación de ingeniería correspondiente al tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), a efectos que se expidiera respecto de los criterios de diseño utilizados.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se expidió favorablemente respecto de los criterios de diseño utilizados en el tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Que al contar en las presentes actuaciones con información actualizada de todos los predios afectados por la traza de la línea, se considera conveniente actualizar la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995.

que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.552, el Artículo 2º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Artículo 31 del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Autorízase a MINERA ALUMBRERA LIMITED, para construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad un sistema de transmisión constituido por:

a) UNA (1) línea conectada a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN, incluyendo el respectivo equipamiento de elevación, con recorrido hasta la línea en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) siguiente.

b) UNA (1) línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) vinculada con la anterior, entre la Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN y la futura Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA en la Provincia de CATAMARCA.

c) UNA (1) estación tranformadora reductora denominada Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA para la alimentación de la planta del solicitante, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992".

Art. 2º — Sustitúyase en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995 los siguientes textos:

a) En el segundo Considerando, donde dice "de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)" por el texto "con un tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y otro en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)".

b) En el séptimo Considerando, donde dice "de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)" por el texto "con un tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y otro en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)".

c) En el Artículo 1º, donde dice “de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)” por el texto “con un tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y otro en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)”.

d) En el Artículo 4º, donde dice “de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)” por el texto “con un tramo en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y otro en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)”.

Art. 3º — Sustitúyase el Artículo 6º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995 por el siguiente: “ARTICULO 6º — Someter a las heredades, excepto la perteneciente a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., comprendidas en la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea autorizada en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, no sólo a las restricciones y limitaciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por sobre los predios afectados no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda en una franja de seguridad con eje coincidente con el eje de la línea, y cuyas dimensiones serán, tomando la Estación Transformadora EL BRACHO como punto de partida de las progresivas: a.1) Entre las progresivas KILOMETRO CERO (0 km) y KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 km) el ancho total será de VEINTICINCO METROS (25 m). a.2) Entre las progresivas KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 km) y KILOMETRO DOSCIENTOS CON DOSCIENTOS METROS (200,200 km) el ancho total será de TREINTA Y NUEVE METROS (39 m).

b) Dentro de la franja de seguridad, entre las progresivas KILOMETRO CERO (0 km) y KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 km),no se admitirá la plantación de caña de azúcar, siendo el punto de referencia de dichas progresivas el mismo del inciso anterior.

c) Donde exista peligro de caída de árboles, molinos, mástiles u otros elementos semejantes, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores inferior a TRES METROS (3 m).

d) Dentro de la franja de seguridad no se podrá efectuar quema de vegetación, pastizales, etc.

e) Todo otro tipo de construcción distinta de la vivienda, requerirá para su ejecución dentro de la franja de seguridad, la aprobación previa del titular de la servidumbre.

f) Debajo de los conductores no podrán transitar vehículos o maquinaria agrícola de altura total superior a CUATRO METROS (4 m).

g) Dentro de la franja de seguridad no podrá efectuarse abastecimiento y manipuleo de combustibles”.

Art. 4º — Incorpórese en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995 el siguiente: “ARTICULO 6º BIS — Someter a la heredad propiedad de CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A. comprendida en la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la linea autorizada en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, no sólo a las restricciones y limitaciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por sobre el predio afectado no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda en una franja de seguridad con eje coincidente con el eje de la línea de VEINTICINCO METROS (25 m) de ancho total.

b) Donde exista peligro de caída de árboles, molinos, mástiles u otros elementos semejantes, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores inferior a DOS METROS (2 m).

c) Dentro de la franja de seguridad no se podrá efectuar quema de vegetación, pastizales, etc.

d) Dentro de la heredad afectada por la servidumbre se admite el mantenimiento de mástiles y otros objetos actualmente ubicados en la propiedad de CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.

Todo otro tipo de construcción distinta de la vivienda, requerirá para su ejecución dentro de la franja de seguridad, la aprobación previa del titular de la servidumbre.

e) Debajo de los conductores no podrán transitar vehículos o maquinaria agrícola de altura total superior a SEIS METROS (6 m).

f) Dentro de la heredad afectada por la servidumbre se admite el paso y manipuleo de combustibles”.

Art. 5º — Sustitúyase la documentación contenida en los Anexos I y II, integrantes de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995, por los listados y planos incluidos en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte de este acto.

Art. 6º — Déjase sin efecto el Artículo 5º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995.

Art. 7º — Sustitúyase el Artículo 7º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 29 de diciembre de 1995 por el siguiente: “ARTICULO 7º — Resolver a favor de MINERA ALUMBRERA LIMITED la afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) referida en los Artículos precedentes, la que deberá realizar todas las tramitaciones autorizadas por las Leyes Nº 19.552 y Nº 24.065 para su definitiva constitución.

Art. 8º — Notifíquese a MINERA ALUMBRERA LIMITED y a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

LISTADO DE PLANILLAS

LINEA DE 132 y 220 kV ENTRE
ESTACION TRANSFORMADORA EL BRACHO, PCIA. DE TUCUMAN
Y
ESTACION TRANSFORMADORA MINERA ALUMBRERA, PCIA. DE CATAMARCA

TITULO	HOJAS	REVISION
Listado de Parcelas Afectadas por la LAT 220 kV “El Bracho-La Alumbrera” (Correspondientes a la Provincia de TUCUMAN)	5 Hojas Sin Numerar	Sin Fecha
Proyecto Minera Alumbrera Listado de Propietarios (Correspondientes a la Provincia de CATAMACA)	Hojas 7 a 14	Junio 1997

ANEXO II

LISTADO DE PLANOS

LINEA DE 132 y 220 kV ENTRE
ESTACION TRANSFORMADORA EL BRACHO, PCIA. DE TUCUMAN
Y
ESTACION TRANSFORMADORA MINERA ALUMBRERA, PCIA. DE CATAMARCA

DENOMINACION PLANO	PLANO	REVISION
LINEA 220 kV EL BRACHO -ALUMBRERA (Incluye el primer tramo en 132 kV)	Nº 1	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	Nº 2	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO- ALUMBRERA	Nº 3	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	Nº 4	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	Nº 5	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	Nº 6	Noviembre 1998
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-07	Junio 1997
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-08	Junio 1997
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-09	Junio 1997
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-AMPJ	Junio 1997
LINEA 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-PBAL	Junio 1997

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 967/99

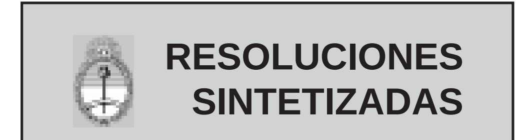
En la edición del 6 de agosto de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Anexo III el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

0304.90.00 carne picada en envases de contenido neto superior a 1 kg 8,1 %

DEBE DECIR:

0304.90.00 carne picada en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg 8,1 %



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1155/99-MEYOSP

Bs. As., 22/9/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Acrópolis Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 62 de fecha 1 de febrero de 1999, por la que se denegó a la aludida empresa la prórroga del plazo para la importación de bienes acordado por Resolución S.I.C. y M. Nº 361/96.

Resolución 1164/99-MEYOSP

Bs. As., 22/9/99

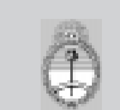
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Tecsa Sociedad Anónima (TECSA), contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones Nº 191 del 17 de octubre de 1995, mediante la cual se rechazó la solicitud presentada por la mencionada empresa y la firma co-titular del Permiso de Exploración, Eurocan (Bermuda) Ltd. (EUROCAN), de proceder a ejecutar las Unidades de Trabajo comprometidas en el Area CCyB-8 “Pampa de las Salinas” y en el Area CCyB-5 “Marayes”, y por la cual se resuelve, además, intimar al pago de las Unidades de Trabajo comprometidas y no cumplidas con relación a la primera de las áreas mencionadas.

Intímase a Tecsa Sociedad Anónima (TECSA) y a Eurocan (Bermuda) Ltd. (EUROCAN) a que den cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 191/95 de la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones.

Resolución 1169/99-MEYOSP

Bs. As., 22/9/99

Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima contra el Artículo 7º de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1437 del 30 de octubre de 1998, por la que se otorgó a la mencionada empresa la concesión por el término de quince (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte en determinadas rutas.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 990/99

Reconócese como organismo de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 653/99-SICYM, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Bs. As., 27/9/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 653, del 7 de setiembre de 1999; Nº 123, del 3 de marzo de 1999; Nº 431, del 28 de junio de 1999 y Nº 640, del 1º de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 653/99 establece la certificación obligatoria de la veracidad de las indicaciones que, acera ce los rótulos del papel envasado, la propia norma legal exige.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123, del 3 de marzo de 1999, establece que, para participar en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la propia Secretaría, a través de esta Dirección Nacional.

Que la Resolución citada dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 715, del 17 de junio de 1999, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 17 de setiembre de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que el artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de organismos de certificación su correspondiente acreditación por parte del organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, por otra parte, el artículo 23 de la norma legal mencionada, modificado por el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 640/99, faculta temporariamente a esta Dirección Nacional a reconocer organismos de certificación que no cumplan dicho requisito, a condición de alcanzar su respectiva acreditación en el término de un año a partir del reconocimiento.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como organismo de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 653/99.

Art. 2º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de la entidad alcanzada, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remates Oficiales

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Libes S.R.L., rematará el día 15 de octubre de 1999, a las 11:00 hs. en Esmeralda 660 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Ciudad de Buenos Aires: Un semi remolque tanque marca COOPERTAN modelo ST3 nro. 0365, año 1995, Dominio ALA 311, Base $ 36.694.- (La prenda que pesa sobre la unidad - Acreedor prendario: "Transportes Olivos S.A.C.I.F.": monto de la prenda $ 20.000.-; es posterior a la del B.C.B.A., la cual es inoponible a éste.); y Un acoplado tanque marca COOPERTAN modelo ST3 nro. 0317, año 1994, Dominio UVW 514, Base $ 37.500.- (en caso de no haber postores, se subastarán a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben partir del 12/10/1999 - días hábiles - en Somellera 1542/44 - Ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1999.

JOSE A. GONZALEZ ABADES, 2º Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/10 Nº 25.661 v. 4/10/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1744 de fecha 30-8-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1324, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida al Escribano José Luis Issi (DNI. 5.326.816) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1746 de fecha 30-8-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en AMPI - Asociación Mutual Personal de IMPA - Industria Metalúrgica y Plástica Argentina Cooperativa Limitada - IMPA Coop. Ltda., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1255, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Mónica Beatriz Díaz (DNI. 18.196.532) y los Sres.: Nicolás Carrizo (DNI. 6.712.105) y Eduardo Murúa (DNI. 14.615.084), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1750 de fecha 6-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, rectifica el artículo 2º de la Resolución Nº 1739/99 INACyM, en el sentido que se prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado de la presente, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Empleados Banco Interior y Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 953, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1751 de fecha 6-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en el Círculo Oficiales del Mar, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 231, de la Capital Federal, y el mandato de los Veedores Dr. Oscar Gustavo Igounet (CI. 5.902.470) e Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI. 12.244.071).

Por Resolución Nº 1804 de fecha 9-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días, la Intervención dispuesta en la Mutual de Previsión Integral Mendoza "PREIMEN", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 48, de la provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Mario Federico Pagano (DNI. 8.155.714), plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 1805 de fecha 9-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 735, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad la Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Federico Omar Galeano (DNI. 21.768.458), Carlos Daniel Arangio (LE. 8.527.295), y Pedro Ignacio Paredes (DNI. 14.402.233), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1806 de fecha 9-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo la Liquidación Judicial de la Asociación Mutual del Personal de la Editorial Sarmiento Sociedad Anónima, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 656, de la Capital Federal. Designa Interventora Liquidadora en la entidad indicada a la Sra. Nilda Irene De Sábato (DNI. 10.709.343), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa, e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1807 de fecha 9-9-99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Barman y Afines de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 248, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Diego Guillermo Mato (DNI. 18.397.259), Lionel Antonio Frechero (DNI. 18.664.890) y Leandro Enrique Spera (DNI 25.099.774), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/10 Nº 293.568 v. 1/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1780; 1783; 1821; 1822; 1823; 1824; 1825; 1868; 1869; 2036; 2037; 2046; 2047; 2048; 2091; 2092; 2038; 2093; 1870; y 2040/99-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIRAMIDE LIMITADA, matrícula 12.727, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO LIMITADA, matrícula 12.131, con domicilio legal en Villa del Rosario, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO "SANTA LUCIA" LIMITADA; matrícula 8.002, con domicilio legal en Silvio Pellico, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PROGRESO" LIMITADA, matrícula 9.952. con domicilio legal en Luque, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE CARRILOBO LIMITADA, matrícula 11.964, con domicilio legal en Carrilobo, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RAMO ALIMENTARIO ARCO IRIS LIMITADA, matrícula 13.714, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA; matrícula 15.241, con domicilio legal en General Baldissera, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAIRA LIMITADA, matrícula 8.965, con domicilio legal en Saira, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CALICANTO LIMITADA, matrícula 13.657, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; SOCIEDAD COOPERATIVA PANIFICADORA POPULAR DE CONSUMO LIMITADA DE CORRAL DE BUSTOS, matrícula 4.611, con domicilio legal en Corral de Bustos, Pedanía Liniers, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "EL TREBOL" LIMITADA, matrícula 11.037; con domicilio legal en la Localidad de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE INRIVILLE, matrícula 1846, con domicilio legal en Inriville, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 10.802, con domicilio legal en San Francisco del Chañar; Departamento Sobremontes; COOPERATIVA AGROPECUARIA 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 9.768, con domicilio legal en Alicia, Pedanía Juárez Celmán, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE ALEJO LEDESMA LIMITADA, matrícula 11.913, con domicilio legal en Alejo Ledesma, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SATURNINO M. LASPIUR" LIMITADA, matrícula 3.284, con domicilio legal en Saturnino M. Laspiur, Departamento San Justo. Las cooperativas citadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO SUMUNCURA LIMITADA, matrícula 14.883, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS 4 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.665, con domicilio legal en Allen. Ambas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 17.429, con domicilio legal en la Localidad de Villa Aberastain, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan. Y COOPERATIVA DEL PERSONAL DE COSMETICOS AVON S.A.C.I. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA, matrícula 8.171, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a las de las Provincias de Río Negro y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombras precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/10 Nº 293.571 v. 5/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2990 20.09.99. Ref.: Circular CONAU 1-320. Régimen informativo sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se instrumentará la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 1/10 Nº 293.448 v. 1/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2989 20.9.99. Ref.: Circular LISOL 1-261. Supervisión consolidada

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXOS:

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUPERVISION CONSOLIDADA	Anexo I a la Com. "A" 2989

—Indice—

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 1. Alcance.

1.1. Ejercicio de la supervisión consolidada.

Las entidades financieras deberán presentar sus estados contables y demás informaciones con ajuste a las disposiciones sobre consolidación, a fin de que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ejerza la supervisión de las entidades sobre base consolidada.

1.2. Aspectos a considerar.

A tal efecto, para la evaluación de la solvencia y el cumplimiento de las relaciones técnicas en materia de asistencia crediticia se considerarán las financiaciones que otorga la entidad directamente y/o a través de sus subsidiarias.

Por ello, la cartera de depósitos y sus titulares no serán objeto de verificación.

1.3. Informaciones de subsidiarias en el exterior.

Las entidades que posean o adquieran participaciones en subsidiarias del exterior deberán prestar su consentimiento para suministrar la información que requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a los fines de ejercer la supervisión basada en la situación financiera consolidada.

Para la determinación de las exigencias informativas, la Superintendencia tendrá en cuenta la legislación del país donde se encuentre radicada la subsidiaria y los convenios que se concierten con el órgano local de supervisión.

Las entidades financieras constituidas en el país no podrán mantener participaciones en bancos o empresas del exterior, sujetas a consolidación como subsidiarias significativas, en los casos en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no pueda disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación de la entidad financiera consolidada.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias comunicará a la entidad financiera cuando considere que se presenta esa situación. A sugerencia de la Superintendencia, el Banco Central de la República Argentina fijará, consecuentemente, el plazo para la venta de las participaciones.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 2. Entidades y empresas comprendidas.

2.1. Definiciones.

A los fines de la aplicación de estas disposiciones, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1.1. Subsidiarias.

Se considerará subsidiaria de una entidad financiera local a otra entidad o empresa cuando:

2.1.1.1. La entidad financiera local posea o controle, directamente o indirectamente, más del 50% del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en dicha entidad o empresa.

2.1.1.2. La entidad financiera local tenga el control, directa o indirectamente, para determinar por si la conformación de la mayoría de los órganos de dirección de dicha entidad o empresa.

2.1.1.3. La mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en dicha entidad o empresa.

Se considerará indirecta la posesión o control por la entidad financiera, a través de otra persona jurídica, su o sus accionistas controlantes, directores designados por los accionistas controlantes o las personas vinculadas a ellos, de más del 50% —medido en conjunto— del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en otra entidad o empresa.

También será considerada indirecta cualquier otra modalidad de control o participación en la que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y aun cuando las participaciones accionarias no superen el 50%, quede configurada, o pueda inferirse según los elementos de juicio reunidos, una situación de control y, por lo tanto, el carácter de subsidiaria de una entidad o empresa.

2.1.2. Subsidiarias significativas.

Se considerará subsidiaria significativa de una entidad financiera local a su entidad o empresa subsidiaria cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

2.1.2.1. Sus activos, compromisos eventuales y otras operaciones registradas en cuentas de orden (opciones, etc.) representen 10% o más de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera local incluidas sus filiales en el exterior.

2.1.2.2. Sus resultados del ejercicio en curso representen 10% o más de los resultados del ejercicio en curso, calculados sobre bases de tiempo homogéneas, de la entidad financiera local incluidas sus filiales en el exterior.

2.1.3. Intereses complementarios.

En los casos en que la participación de la entidad financiera local en una entidad o empresa subsidiaria sea inferior al 100% del total del capital, los intereses complementarios serán las participaciones correspondientes a terceros ajenos a la entidad financiera local, es decir la parte que ésta no posea ni controle.

2.2. Clases de entidades y empresas alcanzadas.

Las definiciones precedentes se aplicarán a entidades y empresas de las siguientes clases:

2.2.1. Entidades financieras del país y del exterior.

2.2.2. Empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera, según las normas del Banco Central de la República Argentina, del país o del exterior.

2.3. Participaciones en empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

Cuando se posea o controle más del 12,5% del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto pero ello no determine la exigencia de consolidación, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecerá en cada caso la obligación o no de consolidar la información de la empresa respecto de la que se autorice la participación, con los alcances generales previstos en este régimen.

2.4. Exclusiones.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá admitir que se excluyan de la consolidación las subsidiarias que la entidad financiera posea o controle con carácter transitorio, siempre que se determine que dicha exclusión no viola el espíritu y objetivos de estas normas.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 3. Informaciones.

3.1. Consolidación mensual.

Las entidades financieras deberán presentar estados contables y otras informaciones mensuales que reflejen en forma consolidada las operaciones de:

3.1.1. Su casa central o matriz y sus filiales en el país y en el exterior.

3.1.2. Sus subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

3.2. Consolidación trimestral.

Además de las informaciones consolidadas mensuales, las entidades financieras deberán presentar estados contables y otras informaciones trimestrales y anuales que reflejen en forma consolidada las operaciones de:

3.2.1. Su casa central o matriz y sus filiales en el país y en el exterior.

3.2.2. Sus subsidiarias en el país y en el exterior.

3.2.3. Las entidades o empresas en el país y en el exterior en las que se posea o controle más del 12,5% del total de votos, en los casos en que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias lo determine mediante resolución.

3.2.4. Las entidades o empresas no sujetas a supervisión consolidada pero que la entidad elija incluir, previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.3. Carácter de los estados contables consolidados.

Los estados contables consolidados revestirán el carácter de información complementaria.

En los casos de los cierres trimestrales y anuales se requerirá un informe de auditor externo acerca de su razonabilidad teniendo en cuenta las pautas de consolidación definidas en estas normas.

3.4. Sucursales y subsidiarias de bancos del exterior.

Las sucursales locales o entidades financieras locales subsidiarias de bancos del exterior deberán enviar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los estados contables consolidados que su casa matriz o el banco que directa o indirectamente la controla presente al organismo de supervisión bancaria del país donde se encuentra radicada, con la frecuencia y en los términos que éste haya establecido.

Esos estados deberán estar traducidos al castellano o en su defecto al inglés, en caso de que estén expresados en idioma diferente.

Dicha información deberá remitirse dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el correspondiente organismo de supervisión.

Las entidades alcanzadas deberán comunicar la fecha exigida por la autoridad de supervisión para la presentación de los estados contables consolidados en el país de origen y asumir el compromiso de informar todo cambio que pudiera producirse en ese sentido, mediante nota suscripta por el representante legal de la entidad del exterior, con carácter de declaración jurada, dirigida al Sector Administrativo de Superintendencia.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 4. Procedimiento de consolidación.

4.1. Criterios aplicables.

La consolidación se efectuará conforme a los criterios técnicos de la profesión contable y normas de procedimiento que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.2. Consolidación por niveles.

En caso de existir subsidiarias de subsidiarias, la consolidación deberá contemplar los siguientes requisitos:

4.2.1. Cada subsidiaria deberá consolidar sus estados contables con los de sus subsidiarias.

4.2.2. Cada subsidiaria consolidada con sus subsidiarias será considerada una subsidiaria a los fines de determinar, según las definiciones establecidas, si debe ser consolidada con el nivel de consolidación inmediato superior.

4.2.3. Cada subsidiaria consolidada con sus subsidiarias será considerada a los fines de determinar si constituye una subsidiaria significativa de acuerdo con alguna de las pautas mencionadas en los puntos 2.1.2.1 y 2.1.2.2.

4.3. Intereses complementarios.

Los intereses complementarios serán expuestos en el pasivo del estado de situación patrimonial consolidado de la entidad, en un rubro denominado “participación de terceros”. Por separado deberá informarse el detalle de esos intereses complementarios.

La participación de terceros integrará el patrimonio neto básico, a los fines de establecer la responsabilidad patrimonial computable en los casos de consolidación.

Los resultados que correspondan a los intereses complementarios se incluirán en los rubros “utilidades diversas” o “pérdidas diversas” del estado de resultados consolidado, según corresponda.

4.4. Cierre de ejercicios.

Las fechas de cierre de los ejercicios anuales de las subsidiarias sujetas a consolidación deberán coincidir con la de la entidad financiera local. Consecuentemente, en caso de discrepancia, corresponderá unificar las fechas de cierre de ejercicio de ellas con la de la entidad.

Si ello no fuera posible —por razones debidamente fundadas—, se admitirá la consolidación mediante la confección de estados contables especiales debidamente auditados con igual fecha que el de cierre de la entidad financiera local.

4.5. Auditoría externa.

Las normas sobre auditorias externas se aplicarán respecto de los estados contables consolidados que deban prepararse con frecuencia trimestral y anual.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso de los requisitos mínimos de liquidez, la base individual no comprenderá las filiales en el exterior.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada las normas siguientes:

5.2.1. Base consolidada mensual.

5.2.1.1. Capital mínimo.

5.2.1.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.1.4. Graduación del crédito.

i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

Los excesos generados por la aplicación de las normas sobre supervisión consolidada no se considerarán incumplimientos en la medida en que la tenencia sea preexistente al 14.7.94. Los excedentes deberán liquidarse antes del 1.1.2000.

ii) Límite máximo de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Posición y coeficientes mínimos de liquidez.

5.2.1.7. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo, excepto por riesgo de mercado.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.3. Criterios aplicables.

A los fines señalados precedentemente se tendrá en cuenta:

5.3.1. Consolidación mensual.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus filiales en el país y en el exterior, y sus subsidiarias significativas.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación mensual.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas establecidas en la materia, tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, sobre base consolidada.

5.3.2. Consolidación trimestral.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus filiales en el país y en el exterior, y todas sus subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar trimestralmente.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación trimestral.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará considerando, tanto para la exigencia como para la integración, los saldos al cierre del trimestre, y aplicando en los demás aspectos las normas establecidas en la materia.

Dicha responsabilidad será la base de comparación durante el trimestre siguiente para determinar el cumplimiento de las normas a observar sobre base consolidada trimestral.

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Emisión y colocación obligatoria de deuda.

Las entidades financieras controlantes de otra u otras entidades locales —por tenencia de paquete accionario que otorgue directamente el control—, sujetas a supervisión consolidada, podrán realizar en forma exclusiva la emisión y colocación obligatoria de deuda, considerando en tal caso, a los fines de determinar su importe mínimo, el total de los conceptos comprendidos —según las normas pertinentes— correspondientes a la entidad controlante y su o sus subsidiarias.

5.4.3. Tenencia de títulos valores en cuentas de inversión.

Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán el régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión sobre bases individual y consolidada.

5.4.4. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

5.5. Responsabilidades.

Será obligación de la entidad financiera local hacer observar el pleno cumplimiento sobre base consolidada de las regulaciones sujetas a esa observancia.

Cuando no observe este requisito, la entidad quedará sujeta a los cargos y demás disposiciones que, para los casos de incumplimientos, prevean cada una de las normas.

Adicionalmente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá:

5.5.1. Disponer que a la o las entidades financieras sujetas a consolidación les sea aplicable el tratamiento establecido para las personas vinculadas.

5.5.2. Revocar la autorización conferida oportunamente para adquirir la participación en la subsidiaria.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUPERVISION CONSOLIDADA	Anexo II a la Com. "A" 2989

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2227		1.	1º	
1.	1.2.		"A" 2227		1.	último	
1.	1.3.	1º y 2º	"A" 2227		5.		
1.	1.3.	3º y último	"A" 2227		6.		
2.	2.1.		"A" 2227	único	1.		Modificado por las Com. "A" 2649 y 2988
2.	2.2.		"A" 2227	único	1.		
2.	2.3.		"A" 2619			1º y último	Según Com. "A" 2988
2.	2.4.		"A" 2227	único	3.		
3.	3.1.		"A" 2227	único	2.2.		
3.	3.2.		"A" 2227	único	2.3.		Modificado por la Com. "A" 2988
3.	3.3.		"A" 2227	único	2.4.		
3.	3.4.		"A" 2227		10.	1 º	
			"A" 2732			2º y 4º	
4.	4.1.		"A" 2227	único	4.1.		
4.	4.2.		"A" 2227	único	4.2.		
4.	4.3.	1º	"A" 2227	único	4.3.	1º	
4.	4.3.	2º	"A" 2227		11.		
4.	4.3.	último	"A" 2227	único	4.3.	último	
4.	4.4.		"A" 2227	único	4.4.		
4.	4.5.		"A". 2227	único	5.4.		
5.	5.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
5.	5.2.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.1.		"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.3.		"A" 2227	único	5.1.2. y 5.1.3.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.4.i)	1º	"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649
		2º	"A" 2227		13.		
5.	5.2.1.4.ii)		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649
5.	5.2.1.5.		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649
5.	5.2.1.6.		"A" 2690	único	6.		
5.	5.2.1.7.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
5.	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902
5.	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649
5.	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
5.	5.4.1.		"B" 6115			3º	
5.	5.4.2.		"A" 2494		4.	último	Según Com. "A" 2653
5.	5.4.3.		"A" 2793	único	3.		
5.	5.4.4.		"B" 6566		1.		
5.	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649

e. 1/10 Nº 293.449 v. 1/10/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 13/09/99

14135 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3309 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA CAMBIA PROYECTOS EN EL SEGUNDO CICLO EGB — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 4000 /AIB

14136 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3806 — Género: DIDACTICO — Título: EL CALENDARIO DEL JARDIN — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADORA) - CUIT: 23169002304 — Autor: FERNANDO MECCIA (ILUSTRADOR) - CUIT: 20229025261 — Autor: SILVIA HURREL (COORDINADORA) - CUIT: 20229025261 — Editor: INDEPENDENCIA SRL EDICIONES — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 01/98/MCVO

14137 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3311 — Género: LITERARIO — Título: INICIAL PLANIFICACION POR PROYECTOS EN LA INSTITUCION — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: SERGIO KERN (ILUSTRADOR) - CUIT: 20111248665 — Autor: CECILIA TANONI - CUIT: 23169002304 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 4000/AIB

14138 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3862 — Género: TECNICO — Contrato: 699528 — Título: MUSEOS Y ESCUELAS SOCIOS PARA EDUCAR - Autor: SILVIA S. ALDEROQUI (COMPILADORA) — CUIT: 27109246382 — Autor: HELENA ALDEROQUI (COLABORADORA) — Autor: DIANA ALDEROQUI DE PINUS — Autor: SILVIA LILIANA CALVO — Autor: ALEJANDRO A. ACOSTA — Autor: ISABEL CRUZ — Autor: RAFAEL P. CURTONI — Autor: PABLO FERNANDEZ — Autor: MARISA LAZZARI — Autor: DANIEL E. OLIVERA — Autor: JUAN CARLOS RADOVICH — Autor: POMPI PENCHANSKY — Autor: DEBORA KANTOR — Autor: DIANA TESSARI — Autor: ADRIANA E SERULNICOFF — Autor: ADRIANA A GONZALEZ — Autor: MARIANA SPRAVKIN — Autor: ADRIANA A. GONZALEZ — Autor: MARIANA SPRAVKIN — Autor: ENRIQUE LLAMBIAS — Autor: NATHAN SANIEWICZ — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF - CUIT: 33539659389 — Observaciones: BS. AS. JULIO 1997 EJ. 5000 IGH

14139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1297 — Género: TECNICO — Título: EXISTE LA MUJER DE LA HISTERICA DE FREUD A LO FEMENINO EN LACAN — Contrato: 982622 — Autor: PAUL VERHAEGHE - Traductor/Titular: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20042442582 — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF — CUIT: 33539659389 — Observaciones: BUENOS AIRES FEBRERO 99 EJ. 2000 IGH

14143 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3599 — Género: RELIGIOSO — Título: BENDICIONES — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30517312904 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. ARGENTINA 11/97 IGH

14144 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3600 — Género: RELIGIOSO — Título: LA FAMILIA DON Y COMPROMISO ESPERANZA DE LA HUMANIDAD — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30517312904 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 06/97/MCVO

14155 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 965 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMPROMISO SOCIAL — Propietario: HORACIO OMAR ACHILLE - CUIT: 20101324789

14155 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 965 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMPROMISO SOCIAL — Director: HORACIO OMAR ACHILLE - CUIT: 20101324789 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 4000/AIB

14163 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3802 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL I AÑO EGB - Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) — CUIT: 20178097076 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI(COORDINADOR) - CUIT: 23169002304 - Editor: INDEPENDENCIA SRL — CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 5000 /AIB

14164 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3310 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA CAMBIA PROYECTOS EN EL TERCER CICLO DE LA EGB — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR)

- CUIT: 23169002004 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 4000/AIB

14165 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3808 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA EXTRANJERA INGLES 2 CICLO EGB — Autor: SILVIA SANCHEZ (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) — Editor: INDEPENDENCIA EDICIONES - CUIT: 30652674247 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 3/97 MI

14166 Obra Publicada - Form. C Nº 65387 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 3 AMERICAN VERSION — Autor: SILVIA OTERMIN (COORDINADOR) — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 11/98 MI

14167 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3804 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL 3 AÑO EGB — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) - CUIT: 23169002034 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30653674247 — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 5000/AIB

14168 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4115 — Género: LITERARIO — Título: ALCA UN PROCESO EN MARCHA — Autor: NORMA REY DE MARULANDA — Editor: BID INTAL - CUIT: 30683072792 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 300 /AIB

14169 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4114 — Género: LITERARIO — Título: UNA EVALUACION DE LA HOMOGENEIDAD MACROECONOMICA Y DEL DESARROLLO DE LA REGION CENTROAMERICANA — Autor: FLORENCIO BALLESTEROS — Editor: BID INTAL - CUIT: 30683072792 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 300 /AIB

14170 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4116 — Género: LITERARIO — Título: TOWARDS AN EVALUATION OF REGIONAL INTEGRATION IN LATIN AMERICA IN THE 1990 — Autor: ROBERT DEVLIN — Autor: RICARDO FRENCH DAVIS - Editor: BID INTAL — CUIT: 30683072792 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 300/AIB

14171 Obra Publicada - Form. C Nº 65379 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA EL TEXTO EL CONTEXTO Y LOS PROCEDIMIENTOS — Autor: FERNANDO AVENDAÑO - CUIT: 20086179045 — Autor: GABRIEL CETKOVICH - CUIL: 20137546944

14171 Obra Publicada - Form. C Nº 65379 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA EL TEXTO EL CONTEXTO Y LOS PROCEDIMIENTOS — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 20000 /AIB

14172 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1353 — Género: DIDACTICO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA LOS DERECHOS HUMANOS LA VIDA DEMOCRATICA Y LA SOCIEDAD JUSTA — Autor: ALICIA B CASULLO - CUIT: 27035867622 — Autor: ERNESTO M FUNES - CUIL: 20206071584 — Autor: PABLO G HIRSCHMANN - CUIL: 23124882559 — Autor: JUDITH RASNOSKY - CUIL: 27184638466 — Autor: FEDERICO L SCHUSTER - CUIL: 20141879686 — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 20000 BS. AS. 01/99/MCVO

14173 Obra Publicada - Form. C Nº 65382 — Género: DIDACTICO — Título: SOCIETY & HUMANITIES — Autor: MARIA ALEJANDRA HERMIDA - CUIT: 27039830588 — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1999 MI

14174 Obra Publicada - Form. C Nº 65383 — Género: DIDACTICO — Título: VISUAL ARTS & COMUNICATION — Autor: MARIA DE LOS ANGELES RUEDA — Autor: DARIO D'ANGELO — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 12/98 MI

14175 Obra Publicada - Form. C Nº 65377 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA CUANTACOSAS 2 — Autor: MARCELA F GIUNTA — Autor: MARCELA LUBLIN — Editor: SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 20000 BS. AS. 10/98/MCVO

14176 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65381 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE FLECHAZO Y LA NUBE — Autor: RICARDO MARIÑO - CDI 20128144383 — Editor: ALFAGUARA - CUIT: 30539518123 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. SEPTIEMBRE 98 IGH

14177 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1945 — Género: LITERARIO — Título: UNA CAJA LLENA DE CUENTOS POEMAS Y CAPRICHOS — Autor: LAURA DEVETACH - CUIT: 27032734052

14177 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1945 — Género: LITERARIO — Título: UNA CAJA LLENA DE CUENTOS POEMAS Y CAPRICHOS — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. ABRIL 1998 IGH

14178 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1947 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DEL ELEFANTE — Autor: GUSTAVO ROLDAN - CUIL: 20064936752 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. MARZO 98 EJ. 60000 IGH

14179 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1296 — Género: TECNICO — Título: TEST DE APERCEPCION TEMATICA MANUAL PARA LA APLICACION — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33539659389 — Autor: HENRY MURRAY — Traductor: DELLA CARNELLY — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/99 MI

14180 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3764 — Género: ARTISTICO — Título: MARIA ELENA WALSH RETRATO (S) DE UNA ARTISTA LIBRE — Autor: SARA FACIO - CUIT: 27033272540 — Autor: MARIA ELENA WALSH - CUIT: 27021547129

14180 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3764 — Género: ARTISTICO — Título: MARIA ELENA WALSH RETRATO (S) DE UNA ARTISTA LIBRE — Editor: LA AZOTEA EDITORIAL FOTOGRAFICA SRL - CUIT: 30622630296 — Observaciones: EJ. 2500 BUENOS AIRES JUNIO 99 IGH

14182 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3805 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL SALA DE 5 NIVEL INICIAL — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI - CUIT: 23169002004 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 5000/AIB

14183 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3807 — Género: LITERARIO — Título: EL CALENDARIO — Autor: FERNANDO MECCIA (ILUSTRADOR) — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) - CUIT: 23169002304 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 1/97 EJ. 4000 /AIB

14185 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3803 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL 2 AÑO EGB — Autor: LEONEL LUNA (ILUSTRADOR) - CUIT: 20178097076 — Autor: SILVIA HURRELL (COORDINADOR) — Autor: CECILIA TANONI (COORDINADOR) - CUIT: 23164002304 — Editor: INDEPENDENCIA SRL - CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 12/99 EJ5000/AIB

14186 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65376 — Género: LITERARIO — Título: LA EVALUACION ENFOQUE TEORICO PRACTICO — Autor: LUIS LEONARDO MANCINI - CUIL: 20041112604 — Autor: SUSANA EDITH MANCINI - CUIL: 23171425484 — Editor: EDICIONES SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 15000 BS. AS. JULIO 1998 IGH

14187 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1354 — Género: INTERES GENERAL — Título: DESARROLLO SIN EDUCACION — Autor: JOSE ANTONIO GUIZZO - CUIL: 20068801169 — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 4/99 MI

14188 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1355 — Género: INTERES GENERAL — Título: TECNOLOGIA MAS ACA DE LA COMPUTADORA — Autor: LUIS DOVAL — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 4/99 MI

14190 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1320 — Género: LITERARIO — Título: EL DERECHO A LA INFORMACION — Autor: DAMIAN LORETTI - CUIT: 20160622947 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/97 MI

14191 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3768 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES — Autor: JULIO DE GIOVANNI (COMENTARIOS) - Editor: EDICIONES CIUDAD ARGENTINA - CUIT: 30644464179 — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 9/1999 EJ. 2000 IGH

14193 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3438 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD PERSPECTIVAS NUEVOS SERVICIOS Y MODALIDADES III — Autor: JUAN CARLOS O'DONNELL - CUIT: 23068412439

14193 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3438 — Género: LITERARIO — Título: ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD PERSPECTIVAS NUEVOS SERVICIOS Y MODALIDADES III — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN - CUIT: 30626219043 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL AGOSTO 99 EJ. 800 IGH

14194 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65380 — Género: LITERARIO — Título: ALFABETIZACION TEMPRANA Y DESPUES AULA XXI — Autor: ANA MARIA KAUFMAN - CUIT: 27044362312 — Editor: EDICIONES SANTILLANA - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. NOVIEMBRE 1998 EJ. 2000 IGH

14195 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1300 — Género: LITERARIO — Título: LOS PROCESOS DE MADURACION Y EL AMBIENTE FACILITADOR ESTUDIOS PARA UNA TEORIA DEL DESARROLLO — Contrato: 356892 — Autor: DONALD W. WINNICOTT — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20044442582 — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EMOCIONAL EJ. 1500 BUENOS AIRES 2/99 2 REIMPRESION IGH

14201 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02502 — Género: TECNICO — Título: HIERBAS MEDICINALES — Contrato: 871463 — Autor: TAMARA REMEDIES — Traductor: EDUARDO VICENTE

14201 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02502 — Género: TECNICO — Título: HIERBAS MEDICINALES — Contrato: 871463 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ. 1000 BARCELONA 3/97 MI

14202 Obra Publicada - Form. 6 Nº 47 — Género: GUIA — Título: GUIA COMPLETA ILUSTRADA DEL FENG SHUI — Traductor: EDUARDO VICENTE — Traductor: SARA RIOPEDRE — Autor: LILIAN TOO — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ. 3000 BARCELONA 12/98 MI

14204 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4135 — Género: LITERARIO — Título: DIARIO DE UNA MUJER EMBARAZADA EL DIARIO DE MARIA — Autor: MARISA CORTEZ - CUIL: 27146756803 — Editor: BIRTH & LIFE ARGENTINA - CUIT: 30700596520 — Observaciones: BS. AS. 7/09/99 EJ. 1000 /AIB

14231 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3624 — Género: CIENTIFICO — Título: TECNOLOGIA Y TECNICAS PARA UNA CLINICA ACTUAL — Autor: HECTOR ALVAREZ CANTONI - CUIT: 20045414044

14231 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3624 — Género: CIENTIFICO — Título: TECNOLOGIA Y TECNICAS PARA UNA CLINICA ACTUAL — Editor: GADORSA - CUIT: 30500987185 — Observaciones: 8/99 EJ. 6000 BS. AS. MI

14232 Obra Publicada - Form. C Nº 63496 — Género: LITERARIO — Título: EL USO DEL DIARIO Y LAS TECNICAS DE ESTUDIO — Autor: ANONIMO — Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE - CUIT: 30522519061 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 3000/AIB

14233 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3632 — Género: CIENTIFICO — Título: ODONTOLOGIA EN NIÑOS DISCAPACITADOS METODOLOGIA PARA SU ATENCION — Autor: CLEMENTE RAVAGLIA - CUIT: 20040944452 — Editor: FUNDACION SEVERO VACCARO - CUIT: 30677267107 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/8/99 MI

14234 Obra Publicada - Form. V Nº 218 — Género: VIDEO — Título: BENJAMIN Y LOS LEONES DEL CIRCO — Intérprete: ARIEL ABADI — Productor: CORNELIA SCHMIDT LIERMANN - CUIT: 27169394704 — Editor: CORNELIA SCHMIDT LIERMANN - CUIT: 27169394704 — Director: GERARD HAHN

14234 Obra Publicada - Form. V Nº 218 — Género: VIDEO — Título: BENJAMIN Y LOS LEONES DEL CIRCO — Intérprete: ARIEL ABADI — Autor: ULLI HERZOG Y/O — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 1000/AIB

14235 Obra Publicada - Form. W Nº 61 — Género: PAGINA WEB — Título: FAECYS — Autor/Titular: JULIO RUTIGLIANO - CUIT: 20077724878 — Autor/Titular: EDUARDO MAÑE - CUIT: 30047039904 — Observaciones: BS. AS. 01/10/97 HTTP://WWW.FAECYS.ORG.AR /MCVO

14236 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1299 — Género: TECNICO — Título: LA PAREJA ENCUENTROS DESENCUENTROS REENCUENTROS — Autor: PUGET JANINE (COMPILACION Y PROLOGO) - CUIT: 27152439097 — Autor: ELENA AGUIAR — Autor: LILIANA BRACCHI DE ANDINO — Autor: SILVIA CINCUNEGUI — Autor: NOEMI M DE CHEBAR — Autor: YOLANDA KLEINER DE KARASIK — Autor: GLORIA B. DE MENDILAHARZU — Autor: MARTA NUSIMOVICH — Autor: CARLOS PACHUK — Autor: DANIEL WAISBROT

14236 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1299 — Género: TECNICO — Título: LA PAREJA ENCUENTROS DESENCUENTROS REENCUENTROS — Editor: EDITORIAL PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. FEBRERO 99 IGH

14237 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1298 — Género: TECNICO — Título: LA ESCUELA COMO FRONTERA REFLEXIONES SOBRE LA EXPERIENCIA ESCOLAR DE JOVENES DE SEC-

TORES POPULARES — Autor: SILVIA DUSCHATZKY - CUIT: 27115342687 — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF - CUIT: 33539659389 — Observaciones: BUENOS AIRES 2/99 EJ. 3000 IGH

14238 Obra Publicada - Form. 6 Nº 66278 — Género: LITERARIO — Título: EL CUERPO TIENE SUS RAZONES AUTOCURA Y ANTIGIMNASIA — Contrato: 51742 — Autor: THERESE BERTHERAT — Autor: CAROL BERNSTEIN (COLABORACION) - Editor: EDITORIAL PAIDOS — CUIT: 33539659389 — Traductor: FABIAN GARCIA PRIETO BUENDIA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. ABRIL DE 1998 9 REIMPRESION IGH

14244 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3982 — Género: RELIGIOSO — Título: ORGANISMOS DIOCESANOS DE LAICOS — Autor: ANONIMO

14244 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3982 — Género: RELIGIOSO — Título: ORGANISMOS DIOCESANOS DE LAICOS — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30517312904 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. ARGENTINA 4/97 IGH

14245 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1966 — Género: LITERARIO — Título: AGUSTINA Y CADA COSA — Autor: SANTIAGO KOVADLOFF - CUIT: 20046116304 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. ENERO 1998 EJ. 60100 IGH

14246 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1968 — Género: LITERARIO — Título: EL CASAMIENTO DEL NUMERO TRES — Autor: ALMA MARITANO - CUIT: 27033855694 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 57500 CAPITAL FEDERAL JUNIO 98 IGH

14248 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3983 — Género: RELIGIOSO — Título: LA TRADICION DEL JUBILEO EN LA SAGRADA ESCRITURA — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30517312904 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 07/96/MCVO

14249 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3981 — Género: RELIGIOSO — Título: DE LA DESESPERACION A LA ESPERANZA FAMILA Y TOXICODEPENDENCIA — Autor: ANONIMO — Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - CUIT: 30517312904 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 11/97/MCVO

14250 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4056 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y CHINVENTOS — Autor: SILVIA GRACIELA SCHUJER - CUIT: 27129468071 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 60100 BS. AS. 01/98/MCVO

14251 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4055 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CORTOS MEDIANOS Y FLACOS — Autor: SILVIA SCHUJER - CUIT: 27129468071 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 27129468071 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL JUNIO 1998 EJ. 58000 IGH

14252 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1969 — Género: LITERARIO — Título: LOS CHICHIRICU DEL CHARCO DE LA JICADA — Autor: JULIA CALZADILLA NUÑEZ

14252 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1969 — Género: LITERARIO — Título: LOS CHICHIRICU DEL CHARCO DE LA JICADA — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 58000 BS. AS. 05/98/MCVO

14253 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1967 — Género: LITERARIO — Título: EL TOBILLO ABANDONADO — Autor: SANTIAGO KOVADLOFF - CUIT: 20046116304 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 CAPITAL FEDERAL FEBRERO 98 IGH

14254 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3020 — Género: LITERARIO — Título: EL ZEBRA — Autor: REP - CUIT: 20143165664 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 01/97/MCVO

14255 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4040 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DE LOS BASTONES LARGOS 30 AÑOS DESPUES — Autor: SERGIO MORERO - CUIT: 20041509261 — Autor: GUIDO LICHTMAN - CUIT: 20239526986 — Autor: ARIEL EIDELMAN - CUIT: 20234633458

14255 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4040 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DE LOS BASTONES LARGOS 30 AÑOS DESPUES — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 72000 BS. AS. 07/96/MCVO

14256 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1960 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE LOS INMIGRANTES NRO. 9 — Autor: LILIA ANA BERTONI (INFORME ORIGINAL) — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO (INFORME ORIGINAL) — Autor: GRACIELA MONTES(RELATO) - CUIT: 27056012309 — Autor: DANIEL PAZ (ILUSTRACIONES) — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA SEPTIEMBRE 1999 EJ. 62000 IGH

14257 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01961 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE YRIGOYEN — Autor/Titular: GRACIELA MONTES - CUIL: 27056012309 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ. 62000 /AIB

14258 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1962 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE PERON I DE 1930 A 1945 NRO 11 — Autor: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR)

14258 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1962 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE PERON I DE 1930 A 1945 NRO. 11 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Autor: LILIA ANA BERTONI (INFORME ORIGINAL) — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO (INFORME ORIGINAL) — Autor: GRACIELA MONTES (RELATO) - CUIT: 27056012309 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL SEPTIEMBRE 1997 EJ. 62000 IGH

14259 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4052 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE PERON II (DE 1945 A 1955) NRO.12 — Autor: LILIA ANA BERTONI (INFORME ORIGINAL) — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO (INFORME ORIGINAL) — Autor: GRACIELA MONTES (RELATO) - CUIT: 27056012309 — Autor: DANIEL PAZ (ILUSTRACIONES) — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL EJ. 62000 OCTUBRE 1997 IGH

14260 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1964 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA ENTRE DICTADURAS Y DEMOCRACIAS NRO.13 — Autor: GRACIELA MONTES (RELATO) - CUIT: 27056012309 — Autor: LILIA ANA BERTONI (INFORME ORIGINAL) — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO — Autor: DANIEL PAZ

14260 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1964 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA ENTRE DICTADURAS Y DEMOCRACIAS NRO.13 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL OCTUBRE 97 EJ. 62000 IGH

14261 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1965 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA VIVIR EN DEMOCRACIA — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Autor: DANIEL PAZ (ILUSTRADOR) — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ. 62000/AIB

14262 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1970 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA CRONOLOGIA 1418 -1839 — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 20612700776 — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 62000 /AIB

14263 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1948 — Género: LITERARIO — Título: CADA CUAL SE DIVIERTE COMO PUEDE — Autor: GUSTAVO ROLDAN - CUIL: 20064936752

14263 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1948 — Género: LITERARIO — Título: CADA CUAL SE DIVIERTE COMO PUEDE — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 58000 BS. AS. 05/98/MCVO

14264 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1943 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE UN AMOR EXAGERADO — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 61100 BS. AS. 01/98/MCVO

14265 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1950 — Género: LITERARIO — Título: CINCO MAS CINCO — Autor: GUSTAVO ROLDAN - CUIT: 20064936752 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 03/98/MCVO

14266 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1946 — Género: LITERARIO — Título: MONIGOTE EN LA ARENA — Autor: LAURA DEVETACH - CUIT: 27032734052 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL ENERO 98 EJ. 60000 IGH

14267 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1961 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA LOS TIEMPOS DE YRIGOYEN NRO. 10 — Autor: LILIA ANA BERTONI (INFORME ORIGINAL) — Autor: LUIS ALBERTO ROMERO (INFORME ORIGINAL) — Autor: GRACIELA MONTES (RELATO) - CUIT: 27056012309 — Autor: DANIEL PAZ (ILUSTRACIONES) — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL SEPTIEMBRE 97 EJ. 62000 IGH

14269 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4051 — Género: LITERARIO — Título: UNA HISTORIA ARGENTINA CRONOLOGIA II (1840-1997) — Autor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27056012309 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 61000 BS. AS. 04/97/MCVO

14270 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1084 — Género: CIENTIFICO — Título: MODELO CIRCUITAL PARA LA REPRESENTACION DEL COMPORTAMIENTO TRANSITORIO DEL TRANSFORMADOR — Autor/Editor/Titular: ENRIQUE MOMBELLO - CUIT: 20130315624 — Observaciones: DURANTE LA RESOMANCIA CON CONSIDERACION DE LAS PERDIDAS SAN JUAN 5/99 EJ. 100 MI

14271 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3567 — Género: LITERARIO — Título: VEINTE LUNAS — Autor/Editor/Titular: MARIA MONTENEGRO CDI 27063757476 — Observaciones: EJ. 500 NEUQUEN ARGENTINA JULIO 1999 IGH

14272 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3444 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS — Autor: OSVALDO DANIEL PORFIDO (COORDINADOR) — Editor: CAMARA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES - CUIT: 30535666128 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 3000 /AIB

14273 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3430 — Género: LITERARIO — Título: SOLAMENTE CUENTOS — Autor/Titular: EL SANTO - CUIT: 33637617449 — Editor: EDICIONES Q DE GERARDO PATRICIO TOVAR - CUIT: 20166730776 — Observaciones: EJ. 100 MENDOZA 15/3/99 MI

14274 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3354 — Género: LITERARIO — Título: GUIA RAPIDA INTERNET EXPLORER 5 — Contrato: 3737 — Autor: RICARDO GOLDBERGER - CUIT: 20134035995 — Editor: MP EDICIONES SA - CUIT: 30660515050 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 8000 /AIB

14276 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3845 — Género: LITERARIO — Título: NIÑOS DE LA BIBLIA I — Autor: ANONIMO — Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA - CUIT: 30525473798 — Observaciones: EJ. 200000 BS. AS. 4/99 MI

14277 Obra Publicada - Form. C Nº 5378 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA CUENTACOSAS 3 — Autor: EDUARDO BERASTEGUI DNI 13072864 — Autor: MARCELA FABIANA GIUNTA DNI 17227485 — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 20000 BS. AS. 10/98/MCVO

14285 Obra Publicada - Form. 7 Nº 313 — Género: FONOGRAMA — Título: POR NUESTRA GENTE — Intérprete: PARRUPAYSS — Autor: JORGE MILIKOTA Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155464 BS. AS. 1999/MCVO

14286 Obra Publicada - Form. 7 Nº 314 — Género: FONOGRAMA — Título: EL CARABAJALAZO — Intérprete: VARIOS — Autor: CARLOS CARABAJAL Y OTROS

14286 Obra Publicada - Form. 7 Nº 314 — Género: FONOGRAMA — Título: EL CARABAJALAZO — Intérprete: VARIOS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155448 BS. AS. 1998/MCVO

14288 Obra Publicada - Form. 7 Nº 315 — Género: FONOGRAMA — Título: COPLAS PARA UN AMIGO — Intérprete: LOS CANTORES DEL QUEBRACHAL — Autor: LUIS DIAZ Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155447 BS. AS. 1998/MCVO

14289 Obra Publicada - Form. 7 Nº 316 — Género: FONOGRAMA — Título: EL LAGO DE LOS CISNES — Intérprete: HAMBURG SYMPHONY ORCHESTRA — Autor: PIOTR ILYICH TCHAIKOVSKY — Observaciones: CD DP 155446 BS. AS. 1998/MCVO

14290 Obra Publicada - Form. 7 Nº 317 — Género: FONOGRAMA — Título: SIMPLEMENTE — Intérprete: INTI SUMAJ — Autor: JOSE LUIS RODRIGUEZ Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155445 BS. AS. 1999/MCVO

14292 Obra Publicada - Form. 7 Nº 318 — Género: FONOGRAMA — Título: TOTAL — Intérprete: ALICIA ACETO — Autor: ALFREDO GIL Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DJ 222577 BS. AS. 1999/MCVO

14293 Obra Publicada - Form. 7 Nº 319 — Género: FONOGRAMA — Título: LA EXPLOSION DEL BOLERO — Intérprete: VARIOS — Autor: ARMANDO MANZANERO Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DJ 222571 BS. AS. 1999/MCVO

14294 Obra Publicada - Form. 7 Nº 320 — Género: FONOGRAMA — Título: DE ARGENTINA Y DE MEXICO — Intérprete: TRIO JESUS MARIA Y SU MARIACHI — Autor: CARABAJAL Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DJ 222573 BS. AS. 1998/MCVO

14295 Obra Publicada - Form. 7 Nº 326 — Género: FONOGRAMA — Título: EL CANTO DE MI TIERRA — Intérprete: ZAMBA QUIPILDOR — Autor: JOSE RIOS Y/O

14295 Obra Publicada - Form. 7 Nº 326 — Género: FONOGRAMA — Título: EL CANTO DE MI TIERRA — Intérprete: ZAMBA QUIPILDOR — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1991 DP 155204/AIB

14296 Obra Publicada - Form. 7 Nº 338 — Género: FONOGRAMA — Título: ARPAS EN ESTEREO — Intérprete: RICARDO GONZALEZ Y/O — Autor: FELIX PEREZ CARDOZO Y/O — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1993 N DP 155237/AIB

14297 Obra Publicada - Form. 7 Nº 337 — Género: FONOGRAMA — Título: SEMBLANZA DE DOS ZORZALES — Intérprete: OSCAR DEL CERRO Y/O — Autor: USALDIVARAS Y/O — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1994 N DP 155308/AIB

14298 Obra Publicada - Form. 7 Nº 321 — Género: FONOGRAMA — Título: AY CATAMARCA PABLO ACOSTA — Intérprete: ACOSTA PABLO — Autor: DANIEL TORO — Autor: VICTOR HEREDIA — Autor: PABLO ACOSTA

14298 Obra Publicada - Form. 7 Nº 321 — Género: FONOGRAMA — Título: AY CATAMARCA PABLO ACOSTA — Intérprete: ACOSTA PABLO — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1998 DJ 222572 IGH

14299 Obra Publicada - Form. 7 Nº 322 — Género: FONOGRAMA — Título: EL CAMINANTE ANTONIO TORMO — Intérprete: TORMO ANTONIO — Autor: ATAHUALPA YUPANQUI — Autor: ROMILDO RISSO — Autor: MARUJA PACHECO HUERGO — Autor: JOSE MARIA DE HOYOS — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1993 DP 155236 IGH

14300 Obra Publicada - Form. 7 Nº 323 — Género: FONOGRAMA — Título: LA EPOCA DE ORO — Autor: HOMERO MANZI — Autor: OSVALDO PUGLIESE — Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO — Autor: MARIANO MORES — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: BS. AS. 1993 DP 155251 IGH

14301 Obra Publicada - Form. 7 Nº 324 — Género: FONOGRAMA — Título: GRANDES EXITOS — Intérprete: LOS CARABAJAL — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: N DP155228 BS. AS. 1992 MI

14302 Obra Publicada - Form. 7 Nº 325 — Género: FONOGRAMA — Título: LA VOZ DE ORO DEL TANGO ALBERTO MARINO — Intérprete: MARINO ALBERTO — Autor: L RODRIGUEZ — Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO — Autor: ANIBAL TROILO — Autor: ENRIQUE CADICAMO — Autor: ALBERTO CASTILLO — Autor: C FLORES — Autor: P MAFFIA — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: DP 155208 BS. AS. 1992 IGH

14303 Obra Publicada - Form. 7 Nº 327 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MAXIMA EXPRESION DEL TANGO ROBERTO GOYENECHE — Intérprete: GOYENECHE ROBERTO — Autor: MARIANO MORES — Autor: RODOLFO TABOADA — Autor: LUIS STAZO — Autor: FEDERICO SILVA — Autor: MARTIN DARRE

14303 Obra Publicada - Form. 7 Nº 327 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MAXIMA EXPRESION DEL TANGO ROBERTO GOYENECHE — Intérprete: GOYENECHE ROBERTO — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: OTROS INTERPRETES: LUIS STAZO/ARMANDO CUPO/MARIO MONTELEONE BS. AS. 1992 DP 155207

14304 Obra Publicada - Form. 7 Nº 328 — Género: FONOGRAMA — Título: NUNCA MEJOR ROBERTO VICARIO — Intérprete: VICARIO ROBERTO — Autor: ARMANDO PATRONO — Autor: FRANCISCO LUIS BERNARDEZ — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Autor: ROBERTO VICARIO — Observaciones: BS. AS. 1993 DP 155229 IGH

14305 Obra Publicada - Form. 7 Nº 329 — Género: FONOGRAMA — Título: SERIE MUSICA ARGENTINA NRO. 4 EL TANGO TANGOS CON HISTORIA — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: DJ 222512 BS. AS. 1998 IGH

14306 Obra Publicada - Form. 7 Nº 330 — Género: FONOGRAMA — Título: 2 POR 4 TANGO — Autor: ASTOR PIAZOLLA — Autor: ENRIQUE DUMAS — Autor: ALBERTO MARINO

14306 Obra Publicada - Form. 7 Nº 330 — Género: FONOGRAMA — Título: 2 POR 4 TANGO — Autor: EDMUNDO RIVERO — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Observaciones: DP 155211 BS. AS. 1992 IGH

14307 Obra Publicada - Form. 7 Nº 331 — Género: FONOGRAMA — Título: BAILANDO AQUELLOS PASODOBLES — Intérprete: VARIOS — Autor: SUAREZ Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DJ 222528 BS. AS. 1998/MCVO

14308 Obra Publicada - Form. 7 Nº 332 — Género: FONOGRAMA — Título: A TODO CHAMAME — Intérprete: VARIOS — Autor: M VALENZUELA Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155230 BS. AS. 1993/MCVO

14309 Obra Publicada - Form. 7 Nº 333 — Género: FONOGRAMA — Título: EL TROVADOR SUREÑO — Intérprete: OSCAR DEL CERRO — Autor: FELIX BLANCO Y OTROS

14309 Obra Publicada - Form. 7 Nº 333 — Género: FONOGRAMA — Título: EL TROVADOR SUREÑO — Intérprete: OSCAR DEL CERRO — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155240 BS. AS. 1993/MCVO

14310 Obra Publicada - Form. P Nº 334 — Género: FONOGRAMA — Título: BIENVENIDO — Intérprete: QUINTETO IMPERIAL — Autor: ANDRES A GUTIERREZ Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155239 BS. AS. 1993/MCVO

14311 Obra Publicada - Form. 7 Nº 335 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS GRANDES SUCESOS — Intérprete: LOS HERMANOS BARRIOS — Autor: B LOPEZ Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155244 BS. AS. 1993/MCVO

14312 Obra Publicada - Form. 7 Nº 336 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS MAS GRANDES EXITOS DE PEPITO PEREZ — Intérprete: PEPITO PEREZ — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Autor: RAUL VAZQUEZ — Autor: NAR

14312 Obra Publicada - Form. 7 Nº 336 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS MAS GRANDES EXITOS DE PEPITO PEREZ — Intérprete: PEPITO PEREZ — Autor: P AVILA Y OTROS — Observaciones: N DP155238 BS. AS. 1993 MI

14313 Obra Publicada - Form. 7 Nº 339 — Género: FONOGRAMA — Título: TANGOS ROMANTICOS BERNARD Y SU CONJUNTO — Intérprete: BERNARD Y SU CONJUNTO — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Autor: CARLOS GARDEL — Autor: ALFREDO LEPERA — Autor: AZUCENA MAIZANI — Autor: HOMERO MANZI — Autor: SEBASTIAN PIANA — Autor: FRANCISCO CANARO — Autor: JUAN DE DIOS FILIBERTO — Observaciones: BS. AS. 1992 DP 155209 IGH

14314 Obra Publicada - Form. 7 Nº 340 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS 16 GRANDES EXITOS DE ALBERTO MARINO — Intérprete: MARINO ALBERTO — Productor: DIAPASON S.A. - CUIT: 30637826197 — Autor: L RODRIGUEZ — Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO — Autor: ENRIQUE CADICAMO — Autor: ANIBAL TROILO — Autor: MARIANO MORES

14314 Obra Publicada - Form. 7 Nº 340 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS 16 GRANDES EXITOS DE ALBERTO MARINO — Intérprete: MARINO ALBERTO — Autor: ALBERTO CASTILLO — Observaciones: BS. AS. 1995 N.DJ 222508 IGH

14315 Obra Publicada - Form. 7 Nº 342 — Género: FONOGRAMA — Título: AY ESPAÑA ESPAÑA MIA — Intérprete: LOLA FLORES — Autor: QUINTERO Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DJ 222509 BS. AS. 1995/MCVO

14316 Obra Publicada - Form. 7 Nº 341 — Género: FONOGRAMA — Título: GUARANIAS INOLVIDABLES — Intérprete: MUSICAL RENOVACION — Autor: ZULEMA MIRKIN Y OTROS — Productor: DIAPASON SA - CUIT: 30637826197 — Observaciones: CD DP 155210 BS. AS. 1992/MCVO

14317 Obra Publicada - Form. 7 Nº 397 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MUSICA DE LOS CHICOS — Intérprete: VARIOS — Autor: MARTIN BIANCHEDI Y OTROS — Productor: PAI - CUIT: 23202139329 — Observaciones: CD PAI 9905 BS. AS. 08/99/MCVO

14318 Obra Publicada - Form. 7 Nº 393 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCIONES PARA NIÑOS I — Intérprete: VARIOS — Autor: MARIA HELENA WALSH Y OTROS — Productor: PAI - CUIT: 23202139329 — Observaciones: CD PAI 9955 BS. AS. 08/99/MCVO

14319 Obra Publicada - Form. 7 Nº 395 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCIONES PARA NIÑOS III — Intérprete: VARIOS — Autor: NILSSON Y OTROS — Productor: PAI - CUIT: 23202139329 — Observaciones: CD PAI 9957 BS. AS. 08/99/MCVO

14320 Obra Publicada - Form. 7 Nº 394 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCIONES PARA NIÑOS II — Intérprete: VARIOS — Autor: GUILLERMO GUIDO Y OTROS — Productor: PAI - CUIT: 23202139329 — Observaciones: CD PAI 9956 BS. AS. 08/99/MCVO

14321 Obra Publicada - Form. 7 Nº 396 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCIONES PARA ALEGRAR EL ALMA — Intérprete: VARIOS — Autor: MARIA ELENA WALSH Y OTROS

14321 Obra Publicada - Form. 7 Nº 396 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCIONES PARA ALEGRAR EL ALMA — Intérprete: VARIOS — Productor: PAI - CUIT: 23202139329 — Observaciones: CD PAI 9901 BS. AS. 08/99/MCVO

14327 Publicación Periódica: Form. 0 Nº 870 — Género: INTERES GENERAL — Título: E COLE — Director: MARISEL CILIO - CUIT: 27220004665 — Propietario: MARISEL CILIO - CUIT: 27220004665 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N 1 8/99 EJ. 10000 MI

14333 Publicación Periódica: Form. 0 Nº 927 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLARIN DIARIO — Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA - CUIT: 30500124152 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N 19258 7/9/99 MI

14334 Publicación Periódica: Form. 0 Nº 23363 — Género: INTERES GENERAL — Título: DE ABUELOS REVISTA — Director: CARLOS AUGUSTO MOLINA ZAVALIA — Propietario: FELIX ALBERTO DE ESTRADA — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 31/8/99 — Observaciones: N. 1 MENSUAL IGH

14335 Publicación Periódica: Form. 0 Nº 914 — Género: CIENTIFICO — Título: DPF INDICE ACTUALIZADO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES — Director: SERGIO RICARDO MARQUINA FREI - CUIT: 30569960019 — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA - CUIT: 30569960029 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 13000/AIB

14336 Publicación Periódica: Form. 0 Nº 678 — Género: PUBLICIDAD — Título: MANLAB — Propietario: MANLAB LABORATORIO MANTEL SRL - CUIT: 30559310308 — Director: SILVIA MANTEL - CUIT: 27101811742 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N 17/99 MI

14339 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 910 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GRIETA Y EL SOTANO — Propietario: OSVALDO CESAR IACHETTA - CUIT: 20145119449 — Director: OSVALDO CESAR IACHETTA - CUIT: 20145119449 — Lugar Edición: CORDOBA JUNIO 99 — Observaciones: N. 12 EJ. 1000 BIMESTRAL IGH

14341 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 839 — Género: PERIODISTICO — Título: LA UNION — Director: ANA MARIA WOSCO - CUIT: 27044105654

14341 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 839 — Género: PERIODISTICO — Título: LA UNION — Propietario: ANTONIA ANA SIXTO - CUIT: 27017078033 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N 34910 8/9/99 MI

14342 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 860 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOUVENIRS UTILISIMA — Director: MARIA ANGELA ALLARA DE SANDLER CDI 2749384 — Propietario: HECTOR ERNESTO SANDLER - CUIT: 20110431768 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 6/9/99 — Observaciones: N.13 EJ. 30200 MENSUAL IGH

14343 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 23235 — Género: INTERES GENERAL — Título: PALERMO BLANCA — Director: ROBERTO CARLOS BONELLI — Propietario: EDITORIAL TURF SACIF E I - CUIT: 30546833381 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 1/9/99 — Observaciones: EJ. 4750 N.35 SEMANARIO TURFISTICO IGH

14344 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 636 — Género: INTERES GENERAL — Título: AQUI PADRINOS NRO. 25 — Director: MARIA NOEMI DELELLIS DE ARBETMAN — Propietario: ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES - CUIT: 30632294804 — Lugar Edición: CAPITAL JULIO 99 — Observaciones: N. 25 EJ. 4000 TRIMESTRAL IGH

e. 1/10 Nº 293.578 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 703/99

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 045-001136/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Expediente se relaciona con el Convenio propuesto para ser suscripto entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR - TECSAL.

Que en el marco de dicho Convenio, y conforme a lo allí estipulado, la Secretaría propone a la Universidad la realización de un estudio sobre redespliegue productivo y de ocupación, el cual ponderará el papel de la educación en la creación de nuevos empleos.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA pagará a la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR - TECSAL la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 21.500).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR - TECSAL, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo 1, para la realización de un estudio sobre "Redespliegue Productivo y Ocupación: El Papel de la Educación en la Creación de Nuevos Empleos".

ARTICULO 2º — El gasto que origine el cumplimiento del compromiso que asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 21.500), los que serán desembolsados de la siguiente manera: i) PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.225) como pago inicial pagaderos al momento de la suscripción del Convenio, ii) PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 7.525) a la entrega del informe de avance, y iii) PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 10.750) al finalizar el estudio contra entrega del informe encomendado, será atendido con cargo a los créditos aprobados para el Ejercicio 1999, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 56, Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria, Actividad 01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR - TECSAL

La Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el señor Secretario Dr. Alieto A. GUADAGNI y la Universidad del Salvador - TECSAL en adelante "USAL-TECSAL", representado en este acto por su Rector, Dr. Juan Alejandro TOBIAS acuerdan celebrar el presente CONVENIO de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este CONVENIO tiene por objeto la realización por la USAL - TECSAL de un estudio sobre "Redespliegue Productivo y Ocupación: El Papel de la Educación en la Creación de Nuevos Empleos", de acuerdo a los términos establecidos en el ANEXO al presente.

SEGUNDA: El estudio se cumplirá en un plazo de 3 (TRES) meses a contar desde la firma del presente, y se deberá presentar un informe de avance al mes y medio de comenzado el mismo.

TERCERA: El aporte total por todo concepto por parte de LA SECRETARIA para el cumplimiento del presente CONVENIO es de $ 21.500 (PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS). Cuyo pago se realizará de la siguiente forma: un pago inicial del quince por ciento del presupuesto, es decir $ 3.225 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO), un pago del treinta y cinco por ciento, es decir $ 7.525 (PESOS SETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) a la entrega del informe de avance, y el restante cincuenta por ciento, $ 10.750 (PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA) al finalizar el estudio con la entrega del informe encomendado.

CUARTA: El trabajo será elaborado por la USAL-TECSAL en base a un requerimiento específico de LA SECRETARIA, los datos e información en los informes son de su exclusiva pertenencia por lo que no pueden ser reproducidos, citados o difundidos sin su expresa autorización.

QUINTA: Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del presente CONVENIO, formulando reserva LA SECRETARIA a accionar judicialmente ante la violación de la presente cláusula.

SEXTA: Las partes declaran irrevocablemente que, durante la vigencia del CONVENIO, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el CONVENIO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada parte por los mismos. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, LA SECRETARIA fija su domicilio en Avda. Julio A. Roca 651 de esta Capital Federal y la USAL - TECSAL en la calle Viamonte 1856, de esta Capital Federal, acordando que en todo reclamo que pudiera derivarse del cumplimiento del presente CONVENIO será competente el fuero Contencioso Administrativo Federal en esta Capital Federal.

OCTAVA: En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO

REDESPLIEGUE PRODUCTIVO Y OCUPACION:
EL PAPEL DE LA EDUCACION EN LA CREACION DE
NUEVOS EMPLEOS

Antecedentes

El país ha alcanzado los objetivos de estabilidad y crecimiento económico en la última década. Sin embargo, estos logros han sido parcialmente empañados por el incremento de la tasa de desempleo durante dicho período.

Las políticas de flexibilización laboral —reduciendo los costos de inserción de la fuerza de trabajo, y aquellas medidas tendientes a subsidiar la mano de obra desplazada por la reforma económica no alcanzaron a conformar un cuadro suficiente para paliar enteramente la crítica situación ocupacional del país.

Justificación

Las políticas de ajuste, desregulación y apertura de la economía argentina —al redefinir drásticamente los parámetros de competitividad del país, han tenido un fuerte impacto sobre el despliegue territorial de la producción que se refleja en situaciones críticas a nivel local —tales los casos de Cdro. Rivadavia, Cruz del Eje, Cutral-Co, Malargüe, Palpalá, San Nicolás, etc., así como en la demanda de nuevas formas de capacitación profesional y educación.

A su vez, un número significativo de ciudades del interior del país es dependiente en términos de empleo de la evolución de una sola empresa; el eventual cierre de la misma puede representar el virtual colapso de la situación ocupacional a nivel local.

Esta fragilidad de las fuentes de ocupación señala que la atracción de nuevas inversiones es una prioridad de las políticas públicas en un número significativo de ciudades del interior del país.

Sabido es que el nivel educativo y la formación profesional constituyen un elemento de primer orden a la hora de decidir la localización de inversiones. Por tanto, revelar el vínculo entre educación y empleo desde una dimensión territorial es de vital importancia para el futuro de la ocupación en las distintas regiones del país.

Estudiar estas situaciones críticas y las potencialmente frágiles en materia de empleo y marcar su correlación con la educación y la capacitación puede contribuir grandemente al mejor diseño de las políticas de ocupación a nivel local.

Objetivos

El objetivo del trabajo se centrará en el reconocimiento sistemático de los determinantes de mayor peso en el despliegue territorial del empleo localizando su interés en situaciones críticas y potencialmente frágiles en materia de empleo a nivel local.

Asimismo, se pondrá énfasis en delinear la situación de la mano de obra en materia de educación y capacitación para poder calibrar las oportunidades futuras de desarrollo del empleo en distintas localidades del país.

Se trata de construir un instrumento operable con los últimos datos censales disponibles y otras fuentes secundarias para establecer los alcances del problema y ofrecer los lineamientos generales de un paquete de medidas tendientes a fortalecer el vínculo entre educación y empleo desde una dimensión territorial.

Acciones

1. Recopilación de estadísticas vinculadas al empleo y la educación a nivel local.

2. Elaboración de una metodología de análisis.

e. 1/10 Nº 292.665 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 64/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO, el Expediente Nº750-002375/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRANJAS EOLICAS S.A. solicitó su reconocimiento para ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) antes del 1º de junio del 2000, como titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA, conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que el proyecto presentado por GRANJAS EOLICAS S.A. prevé la instalación de un conjunto de hasta SESENTA Y SEIS (66) unidades totalizando una potencia instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, sobre el cerro noroeste, en COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT.

Que la vinculación del Parque Eólico al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) se realizará en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), ingresando a la línea existente que actualmente vincula las Estaciones Transformadoras COMODORO RIVADAVIA A1 y PICO TRUNCADO 1, cuyo titular es la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que GRANJAS EOLICAS S.A. presentó la Evaluación de Impacto Ambiental, a nivel de prefactibilidad, de la planta de generación sin que diera motivo a observaciones.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente Generador ha sido publicada en el Boletín Oficial sin recibirse objeciones.

Que la dispersión y probabilidad asociada del recurso eólico, como asimismo la frecuencia de sus variaciones, su grado de previsibilidad y consecuentemente la potencia generada firme, no están acreditadas en estas actuaciones.

Que al corriente una potencia instalada de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de naturaleza aleatoria desconocida operando en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su actual condición desvinculada del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), podría tener una importancia significativa tal que provoque alteraciones en las variables funcionales de dicho sistema incompatibles con las normas de calidad vigentes.

Que incorporar generación en las condiciones expuestas en el anterior Considerando, requeriría asignar un nivel de reserva rotante para regulación de frecuencia más elevado que el establecido en las normas vigentes, circunstancia ésta que inevitablemente tendería a incrementar el precio de la energía eléctrica en el sistema.

Que las circunstancias citadas en los Considerandos sexto, séptimo y octavo imponen condicionar el despacho en tiempo real de potencia eólica, de acuerdo a la estabilidad del recurso natural y a la situación particular del sistema en lo relativo a sus variables funcionales.

Que se considera conveniente que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sea el ente técnico encargado de imponer la limitación en tiempo real referida en el anterior Considerando, necesaria para no alterar la funcionalidad del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), independientemente que este acto autorice la instalación del total de la potencia solicitada.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su carácter de titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA, a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, sobre el cerro noroeste, en COMODORO RIVADAVIA, Provincia de CHUBUT, con una potencia instalada total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), antes del 1ºde junio del 2000, ingresando al sistema de transporte en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) sobre la línea existente que actualmente vincula las Estaciones Transformadoras de COMODORO RIVADAVIA A1 y PICO TRUNCADO 1, cuyo titular es la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), quedando sujeta dicha autorización a la administrabilidad de las transacciones económicas emergentes de su operatoria.

ARTICULO 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental a nivel de prefactibilidad correspondiente al Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA, hasta una potencia instalada total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW).

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA al sistema, sean cargados a GRANJAS EOLICAS S.A..A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Generador sea acreedor por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Condicionar el despacho de las unidades en tiempo real, independientemente de la disponibilidad del recurso y al solo juicio del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), a que la potencia activa y reactiva que se incorporen al sistema no provoquen alteraciones que ubiquen a las variables funcionales del sistema fuera de los límites previstos en las normas vigentes.

ARTICULO 5º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a que GRANJAS EOLICAS S.A. informe trimestralmente a partir de la entrada en vigencia del presente acto sobre el avance del proyecto, debiendo requerir autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso de la potencia autorizada.

ARTICULO 6º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto, a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia.

ARTICULO 7º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" integrante de las Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 8º — Notificar a GRANJAS EOLICAS S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 1/10 Nº 293.392 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 34/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002982/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.607 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 35/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003057/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, Planta CHIVILCOY, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, Planta CHIVILCOY, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.608 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

Por su parte las empresas actualmente incorporadas como agentes GUMA que se indican, han presentado la solicitud de cambio en su condición de agente a la categoría de GUME, para sus plantas citadas.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	GENERADOR/COMERC.	DISTRIBUIDOR/PAFTT
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAGONIA (SUC. 89)	Colón - Bs. As.	H. ALICURA	COOP. COLON
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAGONIA (SUC. 67)	Venado Tuerto - Santa Fe	H. ALICURA	COOP. VEN. TUERTO
MIRALEJOS S.A.C.I.F.I. Y A. (PTA. INCUBACION)	Jeppener - Bs. As.	C.T. GÜEMES	COOP. JEPPENER
CASA LOZANO S.A. (SUC. TUCUMAN)	San Miguel de Tucumán	C.T. GÜEMES	EDET
CENCOSUD S.A. (EASY SAN JUSTO)	San Justo - Bs. As.	C.T. BS. AS.	EDENOR
COTO C.I.C. S.A. (AV. MAIPU 1736)	Vte. López - Bs. As.	C. T. MENDOZA	EDENOR
GAS AUTO S.R.L.	V. Loma Hermosa - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDENOR
PLASTICOS NORTE S.A.	Villa Martelli - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDENOR
LAFECOM S.R.L.	Laferrere - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDENOR
POLIMEX ARGENTINA S.A. (M. MORENO 4457)	Munro - Bs. As.	C.T. SAN NICOLAS	EDENOR
S.A. IMP. Y EX. DE LA PATAGONIA (SUC. 1)	Ituzaingó - Bs. As.	H. ALICURA	EDENOR
TUBOFORTE S.A.	Tortuguitas - Bs. As.	C. T. MENDOZA	EDENOR
VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.I.C.	Garín - Bs. As.	HINISA	EDENOR
AIELLO SUPERMERCADOS S.R.L. (SUC. 4)	San Luis - San Luis	C.T. NEA	EDESAL
CENCOSUD S.A. (EASY AVELLANEDA)	Pque. Com. Avellaneda - Bs. As.	C. T. BS. AS.	EDESUR
COREY S.A.	Longchamps - Bs. As.	C. T. NEA	EDESUR
DA COSTA E HIJOS S.A. (Pta. SENZABELLO)	Florencio Varela - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
DI NARDO SIRI Y SANT´ANTONIO S. DE H.	Quilmes Oeste - Bs. As.	C. T. MENDOZA	EDESUR
ESTACION MONTEGRANDE S.A.	Luis Guillón - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
LUEY GAS S.A.	San Fco. Solano - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
MADEKA S.A.	Burzaco - Bs. As.	C. T. NEA	EDESUR
MELINKA S.R.L.	Wilde - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
PENTY S.A.	Valentín Alsina - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
PRODUCTOS LIPO S.A. (GUARRACINO 2328)	Lanús - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
QUITRAL COM. S.R.L. (GARIBALDI 195)	Quilmes - Bs. As.	C. T. NEA	EDESUR
RUBEN OSCAR VIDAL	Lanús - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
SOLACOM S.A.	San Fco. Solano - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS	EDESUR
TEMPERLEY GAS S.R.L.	Temperley - Bs. As.	C. T. SAN NICOLAS -	EDESUR
ATILES S.A.	Pque. Ind.. La Rioja - La Rioja	C. T. GÜEMES	EDELAR
PLASTICOS LA RIOJA S.A.	Pque. Ind. La Rioja - La Rioja	C. T. GÜEMES	EDELAR
MARIO CERVI E HIJOS S.A.	Contralte. Cordero - Río Negro	C. T. ALTO VALLE	EDERSA
CELULOSA BARADERO S.A.	Baradero - Bs. As.	C. T. NEA	EDEN
COMPAÑIA DE ACRILICO S.A.	Baradero - Bs. As.	C. T. MENDOZA	EDEN
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAGONIA (SUC. 57)	Chivilcoy - Bs. As.	H. ALICURA	COOP. CHIVILCOY
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAGONIA (SUC. 85)	Junín - Bs. As.	H. ALICURA	EDEN
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAGONIA (SUC. 69)	C. de Patagones - Bs. As.	H. ALICURA	EDES
GIST BROCADES ARGENTINA S.A.	Pje. Sta. Elena - Cerrillos - Salta	C. T. GÜEMES	EDESA
PRODUNOA S.A.	La Banda - Sgo. del Estero	C. T. GÜEMES	EDESE
COMPAÑIA MINERAL DEL PACIFICO S.A.	San José de Jachal - San Juan	HINISA	E. SAN JUAN
FAB. ARG. DE CONDUCTORES BIMETALICOS SA	Chimbas - San Juan	C. T. GÜEMES	E. SAN JUAN
VALLE DE LA LUNA S.A. (LAS MORAS ESTE)	Zonda - San Juan	HINISA	E. SAN JUAN
VALLE DE LA LUNA S.A. (LAS MORAS OESTE)	Zonda - San Juan	HINISA	E. SAN JUAN

CAMBIOS DE CATEGORIA (DE GUMA A GUME)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	GENERADOR/COMERC.	DISTRIBUIDOR/PAFTT
MATRIPLAST S.A.C.I.I.F.D.E.M. Y S.	San Martín - Bs. As.	C.T. GÜEMES	EDENOR
PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A.	Malargüe - Mendoza	C.T. FILO MORADO	EPEN

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.697 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 37/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, los Expediente Nº 750-003033/99, 750-003048/99 y 750-003049/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FERVA SOCIEDAD ANONIMA, CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento JUMBO ESCOBAR y PRODUCTOS DE AGUA S.A. han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FERVA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, Establecimiento JUMBO ESCOBAR, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de PRODUCTOS DE AGUA S.A., como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos Agentes, al Generador que celebró contrato con ellos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaria de Energía.

e. 1/10 Nº 293.610 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 38/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003031/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMIA Y METALURGIA, Planta VILLA GUILLERMINA, Provincia de SANTA FE, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPESF) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA, Planta VILLA GUILLERMINA, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al Agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e

informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.611 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 39/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003041/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que UNION GANDARENSE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, Planta GANDARA provincia de BUENOS AIRES, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de UNION GANDARENSE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, Planta GANDARA Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al Agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Subdirector Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.612 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 40/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002831/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que LIBERTAD S.A., Hipermercado SAN JUAN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha coincidido con la EMPRESA ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA en la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LIBERTAD S.A., Hipermercado SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con él y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.613 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 41/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente N 750-003042/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARREFOUR ARGENTINA S.A., HIPERMERCADO WARNES, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA S.A., HIPERMERCADO WARNES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/10 Nº 293.614 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 498/99

Bs. As., 23/9/99

VISTO, el Expediente Nº 007455/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 1485 de fecha 8 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, interpone una compensación entre los créditos a su favor fijados por la Resolución Nº 1485 de fecha 8 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la deuda que mantiene con el TESORO NACIONAL por el saldo impago del canon correspondiente a la concesión de servicios postales por el período setiembre 1998/febrero 1999, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 80/100 ($ 31.044.717,80).

Que al respecto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen Nº 090 de fecha 6 de agosto del año en curso, opinó que "...El régimen de pagos de deudas a través de la figura de la compensación (...) para que opere de pleno derecho (compensación legal, independiente de todo acuerdo entre deudor y acreedor) es necesario que dos personas reúnan recíprocamente la calidad de deudor y acreedor, cualquiera sea la causa de la deuda, extinguiéndose con fuerza de pago, las dos deudas, hasta donde alcanzase la menor, desde el tiempo en que ellos comenzaron a coexistir".

Que con relación a la intervención del ESTADO NACIONAL se señala: "No obstante, por tratarse de una compensación que involucra al ESTADO NACIONAL como sujeto de deudas y créditos, no basta el cumplimiento de esos requisitos generales, sino que además, la situación no debe encontrarse incluida en alguna de las excepciones indicadas en el artículo 823 del Código Civil (...) En la legalidad estricta, este efecto sólo se producirá: a) Siempre que las partidas presupuestarias existen y se encuentran expeditas y habilitadas para los libramientos de pago, de otro modo, se incurriría —a través de la compensación— en un pago sin provisión de fondos o sin disponibilidad sobre ellos...".

Que a raíz de lo expuesto, se encuentra en condiciones de ser compensada a favor del TESORO NACIONAL, la Orden de Pago Nº 104.604 del 28 de diciembre de 1998, cuyo beneficiario es CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 11.514.900.-).

Que perteneciendo la misma a un ejercicio cerrado, es necesario instrumentar un procedimiento de excepción a fin que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de esta SECRETARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, efectúe un cambio de beneficiario de acuerdo a los términos reseñados.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, reglamentario de la Ley 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de esta SECRETARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que cambie a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuenta Nº 2510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Orden de Pago Nro. 104.604 de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 11.514.900.-).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 1/10 Nº 293.241 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1076/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION GENERAL DE LABORATORIO VEGETAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR GENERAL DE LABORATORIO VEGETAL, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Licenciado Mario Francisco GOMEZ, D.N.I. Nº 12.315.658.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 1/10 Nº 293.633 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1077/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION GENERAL DE LABORATORIO ANIMAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR GENERAL DE LABORATORIO ANIMAL, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Doctor Jorge Alberto RODRIGUEZ TOLEDO, D.N.I. Nº 8.350.469.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 1/10 Nº 293.634 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1081/99

Bs. As., 28/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGIA, con Función Ejecutiva, Nivel III, al Doctor Eduardo Jesús GRECO, D.N.I. Nº 13.239.522.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 1/10 Nº 293.636 v. 1/10/99

— ACLARACION A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el aviso nº 291.755 de fecha 15-9-99, se ha cometido el siguiente error:

DONDE DICE:

BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUC. ARGENTINA C.U.I.T. 30-68992206-2

DEBE DECIR:

BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUC. ARGENTINA C.U.I.T. 33-68150170-9

e. 1/10 Nº 293.624 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 638/99

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Impugnaciones de deudas determinadas y multas aplicadas. Resolución General Nº 79, su modificatoria y su complementaria. Competencias. Disposición Nº 224/98. Adecuación de procedimiento.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la Resolución General Nº 79, su modificatoria y su complementaria y la Disposición Nº 224/98, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General Nº 79, su modificatoria y su complementaria, esta Administración Federal reglamentó el procedimiento que aplica para el diligenciamiento de intimaciones de deudas determinadas, de multas aplicadas y de recursos impugnatorios planteados por los contribuyentes y responsables, en relación con los recursos de la seguridad social.

Que mediante la Disposición Nº 224/98 se adecuó la asignación de competencias de cada una de las áreas intervinientes, establecidas por la Disposición Nº 54/98.

Que razones de administración fiscal justifican la necesidad de centralizar la remisión de las actuaciones en la Subdirección General de Operaciones Impositivas respectiva, cuando se interpongan recursos en sede administrativa de las Regiones del Interior, que deban elevarse a la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º de la Disposición Nº 224/98, por el siguiente:

"b) Los jefes de Región dictarán, para los contribuyentes de su jurisdicción, la resolución prevista en el punto 6.4.3. y procederán a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el punto 7. En caso de presentarse recursos de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, elevarán los expedientes conforme a lo previsto en el punto 9.5., y en la forma que seguidamente se indica, según la sede de radicación de los actos apelados:

1. Regiones Metropolitanas: elevarán directamente la actuación a dicha Cámara.

2. Regiones del Interior: elevarán el expediente por intermedio de la Sudirección General de Operaciones Impositivas II o III, según corresponda, la cual sólo procederá a radicar las actuaciones ante la Cámara."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/10 Nº 293.620 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 636/99

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 27/9/99

VISTO las necesidades funcionales de las Regiones Posadas y Resistencia y de la Región Aduanera Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en las Regiones mencionadas en el VISTO, las que han formulado la propuesta respectiva, que cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de las Regiones Posadas y Resistencia y de la Región Aduanera Posadas, detallados en la planilla anexa al presente artículo, para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, contribucio-

nes, actualizaciones, derechos, multas, servicios, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción, fiscalización o recaudación están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas o en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización o recaudación de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte el Organismo en materia no impositiva, previsional ni aduanera.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizados por el Código Aduanero.

ARTICULO 2º — A los fines indicados se faculta a sus mandatarios para que se presenten ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades judiciales o administrativas competentes y ejecuten todos los actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato. Los representantes del Fisco, no pueden allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Facúltase asimismo a los letrados nombrados precedentemente a emitir los dictámenes que establece el artículo 1040 de la Ley Nº 22.415 y la Resolución ANA Nº 4475/80, en todo el ámbito del Territorio Nacional.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por los Jefes de las Regiones Posadas, Resistencia y/o Región Aduanera Posadas.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en las expresadas jurisdicciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 636/99 (AFIP)

ABOGADOS	LEGAJO Nº	DOCUMENTO
SOLIS, Pedro Antonio	33.186/26	D.N.I. Nº 11.016.241
DUARTE, Enrique Ernesto	27.490/45	“ “ 13.289.104
BERTOLOTTI, Miguel Angel	34.233/63	“ “ 17.675.990
QUEVEDO, Ricardo Alberto	23.636/15	“ “ 11.465.634
FERREYRA, María Graciela	24.632/81	L.C. Nº 5.145.654
NASIR, Oscar Armando	24.286/40	D.N.I. Nº 11.268.859
ROMERO, Jorge Pedro	24.290/85	L.E. Nº 8.587.580
FASOLA, Alicia de CAPITANICH	28.556/81	D.N.I. Nº 10.025.136
GARRIDO, Patricia Estela	34.865/80	“ “ 20.193.517
MEDINA, Mirian Graciela	91.691/79	“ “ 12.384.074
PANZARDI, José Cayetano	36.133/71	“ “ 10.408.070
LUQUEZ TOLEDO, Ricardo Javier	25.966/7	“ “ 14.830.457
AGUIRRE, Amilcar Federico	36.892/03	“ “ 22.002.647
NUÑEZ, Silvia María Francia	91.778/42	“ “ 6.213.556
CONTI, Elizabeth Antonieta	24.279/64	“ “ 13.901.576
SILGUERO, Luis Omar	39.013/77	“ “ 14.091.537
PATRON, Jorge Alberto	91.839/20	“ “ 14.376.783
GIACHELLO, Mario Fernando	25.762/1	“ “ 16.795.766
PALMA, Luis Miguel	26.520/9	“ “ 14.981.057
GONZALEZ, Gustavo Daniel	27.167/5	“ “ 21.884.054
SUELDO, Claudia Susana	25.725/7	“ “ 14.718.003
GALLARDO, Alejandro Flavio	27.203/5	“ “ 14.776.782
CABRAL, Sebastian Fernando	27.340/6	“ “ 17.268.745
ROMERO, Raúl Antonio	23.667/5	“ “ 12.440.475
CASTRO, Rubén Elías	24.343/4	“ “ 10.790.916
MOREYRA, Graciela Azucena	24.672/7	“ “ 12.367.566
CATALDI, Alberto Walter	27.976/5	“ “ 14.274.321
FARRANCHA, Patricia Alejandra	27.418/6	“ “ 17.567.187
SCHMIDGALL, Yolanda Ana María	26.489/0	“ “ 20.118.320
VILLALBA, Rogelio Sebastián	24.239/0	“ “ 14.191.254

e. 1/10 Nº 293.621 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 642/99

Desafectación de Representante del Fisco Nacional (AFIP). Agente Pedro E. VIVAS.

Bs. As., 27/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se propone desafectar de la función de representante del Fisco Nacional al Abogado Pedro Ezequiel VIVAS.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función del abogado Pedro Ezequiel VIVAS (Legajo Nº 90.955/02 - D.N.I. Nº 12.810.488) como representante del FISCO NACIONAL que le fuera asignada por Disposición Nº 500/98 (AFIP) del 18 de agosto de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 293.616 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 641/99

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en vistas y traslados en materia de tasas judiciales ante el Fuero Federal con jurisdicción en Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.).

Bs. As., 27/9/99

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 2, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar Representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar ante el Fuero Federal con jurisdicción en Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Que la Región mencionada en el VISTO ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase Representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) al abogado de la Región Nº 2 Aníbal Ulises LOPEZ (Legajo Nº 32.926/46 - D.N.I. Nº 14.722.149) para que actúe en la contestación de vistas y traslados que confiera al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) el Fuero Federal con jurisdicción en Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 293.617 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 640/99

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 27/9/99

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Córdoba Claudio RONCHI (Legajo Nº 38.557/05 - D.N.I. Nº 21.864.077), Gustavo Ricardo Luis MARTINI (Legajo Nº 38.083/47 - D.N.I. Nº 20.287.888) y Mariano LONGOBARDI (Legajo Nº 35.149/40 - D.N.I. Nº 22.773.514) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositivas ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el jefe de la Región Córdoba.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 293.618 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 639/99

S/designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

Bs. As., 27/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 9, al Abogado D. Miguel Eduardo HITCE PERRAMON, quien presta servicios en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que así mismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Abogado D. Miguel Eduardo HITCE PERRAMON (legajo Nº 90.445/39) a la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10 y designarlo en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/10 Nº 293.619 v. 1/10/99

— ACLARACION —

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

En la edición del 24 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto de la institución mencionada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "… en su tarea de Síndico Oficial del Grupo Greco Hermanos Sociedad Anónima, Buenos Aires 22 de octubre de 19992".

DEBE DECIR: "…en su tarea de Síndico Oficial del Grupo Greco Hermanos Sociedad Anónima, Buenos Aires 22 de octubre de 1999."

e. 1/10 Nº 1031 v. 1/10/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO Nº 422

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO PAITA. Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	ILICITOS CODIGO ADUANERO ARTS.
600717/86	GONZALEZ PALUMBO, JUAN BAUTISTA (C.I. 10.332.869)	863, 864 B) 865 A-B
"	DELICIO, HUGO ARMANDO	IDEM
"	FURUNDARENA, MARIA ANGELICA (C.I. 11.996.714) TRIBUTOS: $ 03,00	IDEM

e. 1/10 Nº 293.625 v. 1/10/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO Nº 421

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. CARLOS P. ZUMBO - 2º Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	ART C.A.	MULTA	TRIBUTOS
601.801/94	LOPEZ TORRES, CELSO P.D. D-002264	981	18.681,99	20.819,47

e. 1/10 Nº 293.626 v. 1/10/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO Nº 414/99

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA - Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
603.498/97	MASINA FAITH PAS SUDAF JA03952981	863/866/871
604.156/97	VALLECILLA ZAMORANO CARLOS A. PAS COL. CC16609013	866
600.534/99	KILE PATRICK NALENDRA PAS AUSTR. L7018303	863/866/871
600.873/95	DURAN ALEJANDRO JOSE DNI 16014963	866/871
605.729/95	VAZQUEZ GUTIERREZ CARLOS E. PAS CHILE 3867758-6	864/866/871
602.536/95	DELGADILLO GISELLE PAS COL. CC22258612	863/866
604.526/95	ROMERA DE ROSA TERESITA PAS 5718436	866
600.597/95	PILARA BLANCA VIOLETA PAS 6181458	865/866
600.591/95	RIZZI RICARDO DARIO PAS 9147532	863/866
604.301/95	RIO FABIAN ANIBAL PAS 8564519	866/871/874

e. 1/10 Nº 293.627 v. 1/10/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 768/99

Bs. As., 23/9/99

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nros. 497 y 498 del 15 de julio de 1999, dictadas respectivamente en los expedientes Nros. 2002-4343/99-0 y 2002-4342/99-4, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 497/99 fueron aprobadas las Definiciones y Marco Normativo General de Acreditación de Establecimientos de Salud y, por su similar Nº 498/99, las Definiciones y Marco Normativo General de Certificación y Recertificación Profesional, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que en su artículo 4º ambos actos administrativos disponían que las normas que aprobaban podían ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadores de Servicios, otorgándoles un plazo de SESENTA (60) días desde la fecha de aprobación para que hicieran uso de ese derecho.

Que, asimismo, por dicho artículo disponían que, en caso de no presentarse observaciones, las normas en cuestión entrarían en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su aprobación.

Que, en uso de las atribuciones señaladas, algunos Organismo y Entidades del Sector realizaron distintas propuestas y observaciones en relación al contenido de las normativas mencionadas.

Que resulta aconsejable que dichas propuestas y observaciones sean analizadas por las Comisiones Nacionales DE ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD y DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL, respectivamente, y por el CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, de acuerdo con el espíritu y la letra del marco normativo del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1424/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Postergase la entrada en vigencia de las Resoluciones Ministeriales Nros. 497/99 y 498/99 para que las respectivas Comisiones Nacionales DE ACREDITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD y DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL, con el asesoramiento del CONSEJO ASESOR PERMANENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, se expidan sobre las propuestas y observaciones formuladas por algunos Organismos y Entidades del Sector.

ARTICULO 2º — Facúltase a las respectivas Comisiones Nacionales a realizar las consultas que estimen necesarias a fin de armonizar las propuestas y observaciones efectuadas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 1/10 Nº 293.640 v. 1/10/99

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-008.

Objeto: PROVISION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA DISCAPACITADOS Y OBRAS CONEXAS EN EL F.C.URQUIZA.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 22 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 500.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7879 v. 5/10/99

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-004.

Objeto: SECTORIZACION Y SEGURIDAD EN EL PREMETRO - Ejecución de señalamiento pasivo integrado por señalización, demarcación longitudinal y transversal, semaforización y delimitación horizontal y vertical.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 25 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 400.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7882 v. 5/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2045; 2089; 2090; 2042; 2043; y 2044/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBO" LIMITADA, matrícula 11.785; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOMACOOP" LIMITADA, matrícula 12.487; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "13 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.721. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BEBIDA" LIMITADA, matrícula 16.379, con domicilio legal en el Distrito La Bebida, Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan. COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "SHOPING SALTA" LIMITADA, matrícula 15.022, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta y COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "7 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 15.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —19 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.435 v. 4/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1784; 1881; 1887; 2039; 2041; 2094; y 2095/99-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, matrícula 15.638, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA CONSTRUCTORA COOP. LIMITADA, matrícula 9.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RAICES VILLA MAIPU LIMITADA, matrícula 15.902, con domicilio legal en General San Martín, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula 16.339, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE "INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA" LIMITADA, matrícula 11.119, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "6 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 10.354, con domicilio legal en Ensenada, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA 8 DE MAYO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.343, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.434 v. 4/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1080/99

Mar del Plata, 16/9/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO AZUL.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITO AZUL

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04808380-4	DOMINGO RAUL MIGUEL
20-11399678-2	AMANTE MIGUEL ANGEL
20-05450061-1	MENON JULIO ARGENTINO
20-13172768-3	GUZMAN FEDERICO E.
30-66408035-0	WATSON CO S.A.
30-54629934-8	EL LIBERTADOR S.R.L.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 27/9 Nº 292.950 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 206/99 (RG. CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 206/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LEMEL MANUEL	20-01905454-4
COSTAMAGNA EDMUNDO	20-02646420-0
CUADRADO MIGUEL ANGEL	20-02781055-2
FUENTES SIMON FERNANDO	20-02793416-2
SUC. DE ABDEL ABRAHAM TAIER	20-02903125-9
COSANELLI ROGELIO	20-03463889-7
MORELLI OSCAR PASCUAL	20-04986846-5
GARCIA DIAZ NESTOR JORGE	20-04207619-9
RODRIGUEZ UBALDO NIEVE	20-06165775-5
TOLCACHIR RAUL	20-06217858-3
TORRES IDELFONSO	20-06425503-4
MENTA AGUSTIN	20-06426467-3
ALLADIO JORGE ANTONIO	20-06448672-2
LAZADA FERNANDO	20-06458626-3
FINOCHIETTI CHAMMAS ENRIQUE	20-06474349-0
GIGLIO CARLOS JOSE	20-06484321-5
EBLAGON DAVID	20-06489095-5
SAGARDIA HERNALDO JOSE	20-06492484-3
PEREYRA LIVETTI DARIO E	20-06495483-1
CASTI ALDO DOMINGO	20-06497465-4
SPERANZA CAYETANO	20-06500760-7
EGEA ROGELIO JAVIER	20-06506389-2
SRUR ENRIQUE LUIS	20-06510683-4
RAINERO CARLOS HUGO	20-06515844-3
BASS SIMON BENJAMIN	20-06518174-7
RENAUD JORGE HORACIO	20-06600701-5
AGUERO RAUL ANTONIO	20-07646610-7
RUIZ AMBROSIO	20-07650000-6
LUDUEÑA IGNACIO ALFONSO	20-07965670-5
GOREN JACOBO	20-07971923-5
YUNES RAUL ALFREDO	20-07974460-4
PIZZICHINI ALBERTO A	20-07977467-8
ORLANDO LUIS HUMBERTO	20-07984223-1
D ALBANO SALVADOR ALBERT	20-07991166-7
CESAR OSVALDO DANIEL	20-07997824-9
ARCE RICARDO NICOLAS	20-07998590-3
RODRIGUEZ ROBERTO OSVALDO	20-08286164-6
CASTELLANO HECTOR	20-08454243-2
GARCIA LUIS ALBERTO	20-10029681-1
CASTRO LUIS ALBERTO	20-10173042-6
ANDREOLI RICARDO ALFREDO	20-11193732-0
MENSO EDUARDO JUAN	20-11559190-8
KANTAROVSKY HORACIO	20-12746921-1
GIORDANO FELIX JOSE	20-13150127-8
PEREZ LUIS EDUARDO	20-13279017-6
JALIL JOSE ENRIQUE	20-13370366-8
NOVOA PABLO A.	20-14291080-3
ONTIVERO MANUEL RAMON	20-16743311-2
QUINTEROS GABRIEL GONZALO	20-18653293-8
MERCADO PABLO RAFAEL	20-21564517-8
ANDRIANI GUILLERMO	20-21628961-8
MARTINA JOSE EDUARDO	20-22223380-2
CARNEVALLE SERGIO ARIEL	20-22794582-7
ACOSTA MIGUEL	23-02773841-9
DEZOTTI DANTE JOSE	23-06428193-3
RIVERO HUMBERTO ROQUE	23-06603134-9
MANZOTTI JORGE	23-07998558-9
SCHEIBENGRAF FRANC	23-18676698-9

e. 28/9 Nº 293.116 v. 4/10/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)